



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Proceso inmediato en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Velasquez Rodriguez, Jhoanna Paola (orcid.org/0000-0002-4679-0074)

ASESORES:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis queridos padres, por su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, ya que sin ello no lo habría logrado y a mis queridos hijos Fabrizio, Camila e Ivana por su comprensión y ser el estímulo constante a seguir siempre adelante.

Jhoanna.

Agradecimiento

A Dios sobre todas las cosas, pues es él nuestro guía maestro, quien decide lo que se puede y no se puede. Nos acompaña, protege, da fuerza y ayuda en los momentos difíciles de la vida. Gracias por permitir que esto fuera un hecho. Sin duda ha sido mucho sacrificio y esfuerzo.

Jhoanna.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	84
VI. RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS.....	86
ANEXOS	91

Índice de tablas

Tabla 1 Análisis de fuentes doctrinales	19
Tabla 2 Análisis de normas nacionales	22
Tabla 3 Análisis de jurisprudencia nacional	25
Tabla 4 Codificaciones, abierta, axial y selectiva	28
Tabla 5 Triangulación marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial	60
Tabla 6 Triangulación de resultados de entrevistas	64
Tabla 7 Matriz de categorización apriorística	91

Resumen

La investigación presentada inicia con el objetivo general de analizar de qué manera el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022. La investigación fue básica con un enfoque cualitativo, el diseño fue fundamentado. Los participantes fueron de 6 expertos en delitos de violencia hacia la mujer, proceso inmediato y derecho penal, se aplicó como instrumento a la guía de entrevista. El resultado fue que la violencia hacia la mujer se ha convertido en un gran problema para nuestro país, y en general para toda la sociedad a nivel nacional e internacional, además que las situaciones cada vez son más alarmantes por el alto número de quejas y denuncias sobre maltrato hacia la mujer e integrantes del núcleo familiar. Concluyendo que el proceso inmediato viene incidiendo en los delitos de violencia hacia la mujer positivamente porque los jueces aplican los principios de inmediatez procesal y debida diligencia, esto surge a raíz que esta violencia contra las mujeres se ha convertido en un gran problema para nuestro país, y en general para toda la sociedad a nivel nacional e internacional.

Palabras clave: Proceso inmediato, delito de violencia contra la mujer y código penal.

Abstract

The research presented begins with the general objective of analyzing how the immediate process affects the crime of assaults against women and members of the family group in a judicial district, 2022. The research was basic with a qualitative approach, the design was fundamental. The participants were 6 experts in the process of crimes of violence against women, immediate and criminal law, it was applied as an instrument to the interview guide. The result was that violence against women has become a big problem for our country, and in general for the whole of society at a national and international level, in addition to the fact that situations are becoming more alarming due to the high number of complaints and complaints. on mistreatment of women and members of the family nucleus. Concluding that the immediate process has had a positive impact on crimes of violence against women because judges apply the principles of immediate procedural and due diligence, this arises from the fact that this violence against women has become a great problem for our country, and in general for the whole society at a national and international level.

Keywords: Immediate process, crime of violence against women and penal code.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú según el Centro de Emergencia Mujer y la Defensoría del Pueblo (2022) se ha incrementado hasta en un 20% del total de casos registrados de violencia en la mujer y hacia la familia. Ante la ineficiencia de las autoridades responsables se observa diversos vacíos en la utilización de la ley y sobre todo en la inaplicación del proceso inmediato para disminuir o frenar esta problemática, ya que mucho de los agresores reinciden en los delitos de violencia registrando hasta la actualidad aproximadamente 900 casos mensuales registrados, evidenciando una ausencia de políticas y mecanismo de protección a las víctimas sobre todo para la oportuna toma de decisión del juez de familia.

La violencia hacia la mujer según Bott et al. (2021) es considerada como un problema social a nivel internacional, siendo estas situaciones cada vez más alarmantes por el alto número de quejas y denuncias sobre maltrato hacia la mujer e integrantes del núcleo familiar, evaluando a 24 países latinoamericanos se registró que un 17% se debe por violencia sexual y con un 14% de los casos se debe por violencia física indicando que entre los países con mayor prevalencia de esta problemática fue Brasil, Panamá, Uruguay, Canadá y Bolivia.

Del mismo modo, Ruiz & Pastor (2022) hacen referencia que en diversos países se evidencia un alto registro de denuncias efectuadas debido al incremento de violencia y agresión registrados en los últimos años después de las medidas levantadas producto de la pandemia del Covid – 19, señalando que en China se triplicaron las denuncias en el primer trimestre del presente año, asimismo, se tuvo un alza de casos en Colombia, México , Australia y EE.UU, sobre todo se encontró un alto nivel de requerimientos de asesoramiento legal sobre todo por caso de violencia de familia por agresión a uno de los integrantes de la familia. Para Rubio (2015) menciona que en el ordenamiento viene haciéndose más aplicado y complejo a la vez, la figura de la incoación del proceso inmediato, se desarrolla cada vez más en la sociedad.

El código penal, viene destacando las ideas que permiten denominar el proceso acusatorio al principio de igualdad y las posibilidades para contradecir a las partes en un proceso judicial, de esta manera se ejerce el derecho de defensa en su integridad, además también se debe valorar que el objeto del proceso es poder

asumir todas las funciones de un debido proceso para ser denominado como principio acusatorio.

En Colombia, según Mora (2022) expresa en diversos gobiernos locales no se emplean oportunos marcos normativos que promuevan el adecuado cumplimiento y buen uso de las leyes, en la que permita valorar el rol de la mujer y prevalencia de los derechos en cada uno de los integrantes, debido que estos actos de violencia que no son atendidos con la precaución debida genera una subordinación y desvalorización del sexo femenino frente a una sociedad machista, especialmente se observa un alto nivel de agresión ejercida por la pareja. Se reconoció que según la OMS señala que dichas agresiones fueron presentadas con un 61% por maltratos físico y con un 59% agresión sexual, no obstante, ante esta situación presentada en el distrito de Cali se evidencia que el sistema legal actual de es deficiente percibiendo un alto nivel de barreras que facilite hacer prevalecer sus derechos.

Ramírez et al. (2020) hace referencia que según la Organización de las Nacionales Unidas afirma el alto reporte de casos de casos de violencia física y/o sexual representado con un 35%; sin embargo, se observa que diversos países en Latinoamérica no establecen políticas o reformas legislativas que ayuden a reducir la violencia contra la mujer, y la familia, expresando que en Ecuador el INEC indica que del total de casos reportados el 64,9% son en zonas urbanas y con un 65.7% en zonas rurales.

En Lambayeque, según Mera (2019) expresa que según diversa estadística de autoridades responsables presentan un alto nivel de registro de casos de agresión en la mujer y de familia, indicando que es una de las mayores causas de suicidios señalando que en muchos hechos manifestados se explica la denigración de la integridad física del rol de la mujer en la se vulnera los derechos fundamentales como es el caso de la vida y libertad.

En la ciudad de Trujillo a partir del 01 de julio del año en curso, se ha creado como plan piloto la instalación de la unidad de flagrancia, con la finalidad de dar una respuesta rápida y eficiente a los delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana. Siendo que a la fecha en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los fiscales están incoando proceso inmediato, solo para los casos donde existe violencia física, dejando de lado los otros tipos de violencia como la violencia psicológica los cuales se viene tramitando

como un proceso común, generando un retardo en el sistema judicial y la oportuna sanción para los agresores quienes en muchos de los casos vuelven a cometer nuevos hechos de violencia, generando un riesgo y peligro para la víctima, es por ello que se formula como problema ¿De qué manera el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022?

Se tiene por justificación teórica el nuevo conocimiento que se aporta respecto a la incoación del proceso inmediato, porque va permitir identificar la eficiencia de los casos presentados sobre el delito de agresión contra la mujer o algún integrante del grupo familiar; asimismo, los conocimientos encontrados servirán para futuras investigaciones. Se tiene por justificación práctica porque con los aportes, se podrá realizar recomendaciones sobre la eficiencia de la incoación del proceso inmediato en el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar; y se tiene por justificación metodológica porque permitirá que en el presente trabajo se desarrollen las categorías a través de criterios de índole científico bajo las técnicas e instrumentos del enfoque cualitativo, contando con la participación de profesionales del derecho con especial atención en los fiscales especializados en violencia familiar, jueces de familia y de investigación preparatoria de un distrito judicial, los abogados de los Centros de Emergencia Mujer y defensores públicos. Finalmente, este estudio fue viable en cuanto a la investigación pues se contó con el material idóneo y actualizado sobre las categorías, así como se contó con el tiempo y con los recursos del investigador.

Por tanto, se planteó tener por objetivo general: Analizar de qué manera el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022; a) Analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar; b) Analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar; c)) Analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Y se tuvo por hipótesis de la investigación H₁: El proceso inmediato incide en el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En el capítulo presente se realizó una búsqueda de los antecedentes relacionados al proceso inmediato y al delito de violencia contra la mujer en los planos internacional, nacional y local; por ello, en Uruguay, Busquets (2021) en su investigación denominada las políticas del estado en su lucha contra los actos violentos de género en el país de Uruguay en el año 2005-2020, uno de los objetivos trazados fue referido a la transformación en las relaciones del género de las personas, siendo uno de sus pilares sustantivos, que están referidos a la desigualdad de género, teniendo como resultados, que la Ley 19.580 que está referida y tipifica la violencia contra la mujer, basándose desde el enfoque de género, que reconoce que es un problema que afecta a toda la sociedad en común, concluyendo en su investigación que el producto del poder legislativo, viene garantizando la integridad de la persona y consagrando todos los lineamientos para su implementación y aplicación de la política pública, que se caracteriza por la categoría de la intersección, la misma que implica la diversidad en todos los perfiles laborales, reconociéndolos como sujetos de derecho.

En Ecuador, Velasco (2018) en su investigación denominada duración de procesos acerca el delito de violencia física hacia la mujer en el núcleo familiar, tuvo como finalidad analizar de manera crítica la duración de procesos acerca el delito de violencia física hacia la mujer en el núcleo familiar, tuvo una investigación cuali-cuantitativa que se basó en recolectar datos teniendo como base la numeración y medición a través de los números para poder establecer todos los patrones de comportamiento de las personas y sustentar las teorías, generándose los resultados para tener que establecer y controlar el fenómeno relacionado a la violencia en el núcleo familiar, el total de la población fueron las causas ingresadas en los periodos 2014 y 2015 ascendiendo en 135 y 259 causas respectivamente, se tuvo como resultado que, para el año 2014 solo un 42% de los casos llegaron a ser procesados de manera efectiva, teniendo un 58% de casos sin penas establecidas a pesar de las pruebas presentadas, no obstante, para el año 2015 se elevó el número de casos procesados a un 83%. Se concluyó que es necesaria la implementación de procedimientos directos para impartir justicia, debido a que se

logrará reducir los niveles de violencia hacia la mujer bajo un procesos sencillos, rápidos y eficaces.

En Bogotá, la autora Pacheco (2017) en su investigación denominada prevención de la violencia intrafamiliar y la prevención entre las parejas en el municipalidad de Barrancamerja, tuvo como finalidad formular todas las acciones para prevenir y contribuir al fortalecimiento del afecto en la familia dentro de la comuna de Barrancabermeja, con la misión de disminuir y reducir los casos relacionados a la violencia intrafamiliar, tuvo una investigación cuantitativa que se basó en recolectar datos con la finalidad de probar las hipótesis, teniendo como base la numeración y medición a través de los números así como el análisis estadístico para poder establecer todos los patrones de comportamiento de las personas y sustentar las teorías, se ha generalizado los resultados para tener que establecer y controlar el fenómeno relacionado a la violencia intrafamiliar, el total de la población fueron 165 personas encuestadas dando como resultado que la violencia impacta en la familia logrando que no se pueda convivir en armonía y armas y sana convivencia, asimismo concluyeron que las comisarías encargadas de familia han fortalecido el programa denominado fortaleciendo las familias que tiene como enfoque poder mejorar todas las relaciones dentro de la familia y de esa manera potenciar la forma de convivir en familia capacitándolos con temas relacionados a la resolución de conflictos así como para poder erradicar cualquier causa que pueda generar esta problemática.

A nivel nacional, en Lambayeque Gonzáles (2018) en su investigación denominada como aplicación de procesos inmediatos por lesiones de violencia hacia la mujer e integrantes del núcleo familiar, tuvo como finalidad determinar las aplicaciones de procesos inmediatos por lesiones de violencia hacia la mujer e integrantes del núcleo familiar, tuvo una investigación cuantitativa que se basó en recolectar datos teniendo como base la numeración y medición a través de los números para poder establecer todos los patrones de comportamiento de las personas y sustentar las teorías, generándose los resultados para tener que establecer y controlar el fenómeno relacionado al proceso inmediato por violencia hacia la mujer, el total de la población fueron 50 participantes en la encuesta, se tuvo como resultado que, un 60% señalan que los procesos inmediatos se deben aplicar de forma excepcional, mientras que el 8% señalan que no se debe aplicar

de manera excepcional, y un 32% afirman que debe depender de cada circunstancia de la acción delictiva.

En Lambayeque el autor Alcántara (2021) en su investigación sobre ineficacia en los delitos relacionados a la agresión contra la mujer, formulo por objetivo conocer a las medidas de protección tipificadas en Ley N° 30364 y su atención ante la agresión de las mujeres quienes son víctimas del maltrato, su estudio fue de tipo descriptiva analítica, diseño cuantitativo, los participantes de la población fueron 50 personas que tienen conocimiento en Derecho Penal, el resultado fue que el 34 % de la población encuestada, básicamente del juzgado mixto de Hualgayoc, abogados y representantes del ministerio público, se encuentran de conformes en relación a que la Ley N°30364 viene aplicándose las medidas de protección, teniendo en cuenta el daño a la víctima, el 28% de la población, manifestó que está de acuerdo y el 20% refirieron no tener una opinión definida, es por eso que la población en cantidad del 18 % mencionaron encontrarse totalmente en desacuerdo. Se concluyó que conforme o establecido por la Ley N°30364, señalando que el plazo establecido en la medida de protección es por un periodo determinado, hasta que logre el archivo o se emita la sentencia de Ley, dado a que luego de culminar el proceso, quedan sin aplicación las medidas otorgadas.

En Chiclayo la autora Mera (2019) en su investigación sobre las medidas para proteger a la mujer en los delitos de violencia familiar y su influencia en Chiclayo, la cual tuvo como objetivo principal analizar el nivel de efectividad en las medidas de protección tipificadas en la Ley N°30364 específicamente en el artículo 16 así como revisar la influencia del delito en el distrito de Chiclayo, el tipo de investigación fue la aplicada desde el ámbito metodológico teniendo un enfoque descriptivo puesto que se ha medido los conceptos y variables de manera independiente teniendo un enfoque cuantitativo, la población señalada estuvo agrupada por los abogados especialistas en el derecho penal así como en el de familia y jueces de familia con un total de ciento veinte informantes. Ha sido seleccionado los resultados teniendo como incremento el delito de feminicidio en la cual si se consideran eficaces las medidas de protección que se han otorgado a las víctimas en violencia familiar asimismo qué el 22.50% indicaron que no fueron eficaces porque existe un alto índice del delito de feminicidio, la presente

investigación concluyó que el delito de violencia familiar es caracterizado como un fenómeno social y que se engloba a todas las formas de abuso ya sea económico sexual psicológico y físico teniendo en común que existe un lazo consanguíneo entre la víctima y el agresor existiendo un desequilibrio emocional por parte de la víctima ante el agresor.

En Cusco el autor Revilla (2018) en su investigación sobre Políticas Criminales para prevenir el delito de Violencia contra la Mujer en el Distrito Judicial de Cusco año 2017, tuvo como objetivo principal señalar y determinar cuáles fueron las aplicaciones de la política criminal relaciona a los delito de violencia hacia la mujer en el distrito del ámbito judicial del Cusco, teniendo un diseño Cuantitativo, No experimental, siendo la población las personas que son parte de la problemática de los delitos de violencia familiar, encontrando como resultados, que los encuestados consideran que La Ley N°30364, no ha reducido los casos de violencia contra la mujer, y que las políticas públicas son de vital importancia porque influyen notoriamente en el delito de violencia contra la mujer, en Cusco.

Con relación al proceso inmediato de carga procesal, así como el derecho de defensa, tenemos en Lambayeque, la autora Parras (2019), en su investigación denominada los efectos del proceso inmediato y la carga procesal en el derecho de defensa, investigación que tuvo como objetivo principal el determinar si aplicar de manera incorrecta al proceso inmediato genera la carga procesal en el estadio judicial, desempeño, teniendo un diseño experimental y con un Método Exegético Jurídico, siendo la población 50 personas relacionadas al derecho penal, encontramos como resultados que aplicar incorrectamente el proceso inmediato, sobrecarga el sistema judicial, finalmente concluye que luego del estudio doctrinario y se ha determinado que existe un problema específico en nuestro ordenamiento, resultado necesario una estructura procesal para permitir la discrecionalidad de los representantes del ministerio público, para analizar los procesos incoados.

Estudiando la categoría proceso inmediato sobre violencia contra la mujer se rescataron las siguientes descripciones, para la autora Blair (2017) manifiesta que el termino violencia es proveniente del latín vis, que significa Fuerza y de la palabra Latus que tiene significado “conducir o llevar”, lo que etimológicamente difiere de llevar la fuerza hacia algo o alguien.

Asimismo, se consideró la teoría de la victimización debido a que se basa en la investigación de características que predisponen a determinadas personas a contraer más riesgo que otras de ser objetivos del delito. Analizándose las conductas de las víctimas que tienen una asociación con los incrementos de vulnerabilidad (Silva, 1989). De igual manera se consideró la teoría de la argumentación jurídica como base del proceso inmediato debido a que, se analizaron los razonamientos que se emplean para la demostración del delito, probándose las proporciones para comprobar la verdad respecto al delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (Martínez, 2019 y Suárez & Conde, 2017).

No obstante, se consideró la teoría tridimensional del derecho, según Tantaleán (2005) La llamada Teoría Tridimensional del derecho la cual es denominada como una perspectiva teórica dentro del derecho que tuvo como intención aproximarse de manera filosófica, asociando tres elementos que, para ese momento, eran tenidas en cuenta como los puntos de vistas más importantes para el estudio de un fenómeno legal, tales elementos legales se consideraban de una índole amplia, que era necesario que su estudio se realice desde tres formas fundamentales: En primera instancia, se percibía desde el dogma legal, lo que representaba el estudio del derecho puesto, esto se refería a la normativa legal contemporánea. Asimismo, indicaba que el abogado se desarrolla de la acción hacia el valor y finaliza en la normativa, no obstante, teniendo en cuenta que una normativa legal se refiere a la dirección de un camino y su centro principal siempre se percibirá como una acción, en segunda instancia, se encuentra representado por un sociólogo del derecho, en donde tiene la finalidad de interpretar al derecho como una acción social, asimismo, se percibe que la sociología legal, se representa conforme esta perspectiva desde la normativa hacia el valor para finalizar en la acción, y por último, la tercer aproximación se refiere desde el punto de vista filosófica del derecho, en donde se percibe el valor de lo justo, en lo que el filósofo desarrolla perspectiva desde la acción hacia la normativa para finalizar en el valor.

Según Gonzales (2018) manifiesta que en un primer momento se valoró como fundamento la teoría, que propone el proceso inmediato como una opción que podía ser tomado en cuenta al momento de la calificación de las acciones que van en contra del ordenamiento jurídico, para poder establecer la responsabilidad

de la persona, incoando desde el inicio de las acciones que resultan delictivas desde el entorno familiar, resultando apropiado la verificación garantizando e involucrando al derecho penal como aquella que regula dicha institución.

El autor Araya (2016) dice en su obra denominada Nuevo proceso inmediato en los procesos de flagrancia, que el origen de la figura, radica en el ordenamiento de Italia, del año 1988, donde se regularizó el proceso inmediato en la etapa intermedia y en el juzgamiento. Los presupuestos que se valoraron para aplicar las detenciones en flagrancia, fueron: la confesión del sujeto (agresor) y la prueba contundente que acredite la responsabilidad del mismo.

El autor San Martín (2015) menciona que nuestro modelo acusatorio, tiene característica dialógica, donde permitirá una discusión en el marco de reglas que se fundamentan en la capacidad del propio juez, para reflexionar sobre la característica que prima en el proceso penal.

El código penal, viene destacando las ideas que permiten denominar el proceso acusatorio al principio de igualdad y las posibilidades para contradecir a las partes en un proceso judicial, de esta manera se podrá ejercer el derecho de defensa en su integridad, además también se debe valorar que el objeto del proceso es poder asumir todas las funciones de un debido proceso para ser denominado como principio acusatorio.

Existen muchas teorías de distintos autores que conceptualizan el proceso inmediato, de esa manera se define que es un proceso que, de manera especial, diferente al proceso que estaba regulado anteriormente, y que existieron muchas razones para poder incorporarlo al código penal, y comprender la correcta aplicación, de esta manera detallaremos con distintos comentarios.

Para Oré (2016) en su análisis sobre el derecho procesal penal, que el proceso inmediato es el proceso especial que favorece y mantiene la celeridad del proceso, en la etapa de la investigación preparatoria y la etapa intermedia, en la cual se presentaran distintos supuestos, con las características en cada caso en particular, acudiendo directamente a la etapa del juzgamiento.

De esa manera el autor Reyna (2015) en su libro sobre el proceso penal, refiere que el proceso inmediato es aquel proceso especial, muy distinto al común, que tiene como finalidad simplificar y traer celeridad en los casos donde no se requiera la investigación mayor, con la finalidad que el fiscal logre su teoría con respecto a

un determinado caso y de esa manera formule y presente la acusación ante el juez. Es allí donde el proceso inmediato, otorga las facultades de organizar la respuesta en un proceso penal con los criterios racionales y eficientes.

Supuestos de procedencia del proceso inmediato

Se ha determinado los presupuestos para poder solicitar la incoación al proceso inmediato, donde se tipifican conforme al art, 446° del NCPP, indiciando que se deberán aplicar en el proceso inmediato, los mismos que se detallan: 1° cuando el imputado fue sorprendido en el hecho delictivo y detenido en flagrancia delictiva. 2° cuando el imputado a confesado de manera voluntaria la comisión del hecho delictivo. 3° cuando existen elementos de convicción que se han acumulado y obtenido en las diligencias preliminares, así como el interrogatorio al propio imputado se deje en evidencia su participación o autoría.

Para Páucar (2016) señala al proceso inmediato se define especial por su exponente máxima de celeridad procesal penal, donde al existir los supuestos específicos de la norma, como la flagrancia delictiva y la confesión, son de mucha importancia para poder simplificar el proceso. De igual manera, Arbulú (2015) afirma sobre el proceso inmediato, que es un tipo procesal penal, que su especificados radica en poder simplificar un proceso, debido a las facultades que le son otorgados al estado para poder responder ante un proceso específico, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y la racionalidad en casos donde no se necesite realizar más investigaciones.

Asimismo, se debe entender que el proceso inmediato, es aquel que atiende a todos los criterios para simplificar el proceso, abreviando de manera extrema todo el procedimiento (Herrera, 2020). Por otro lado, Cubas (2017) señala que dicha simplicidad tiene 2 ejes: el primero consiste en reordenar el proceso. Se motiva básicamente en eliminar o reducir las etapas del proceso, para poder adecuar y reducir las etapas procesales, con todo el material probatorio que sustenta tal posición. El segundo eje es aquel que reconoce que la sociedad necesita una acción rápida, ante alguna prueba que es evidente, y reduce las etapas o periodos procesales que mejoran las etapas.

Según Valverde (2017) la manifestación de la violencia es aquella acción que se realiza por uno o más sujetos, con la finalidad de lograr su cometido,

encontrándose condicionado a ocasional algún daño hacia otra persona, para lo cual se emplea la fuerza para lesionar su integridad.

Para la Procuraduría (2017) refiere que el concepto de violencia es aquel que está condicionado al episodio violento, teniendo la voluntad de lesionar o agredir. Además, lo violento, es entendido como el hecho de encontrarse en un estado no natural, que es causado por el uso de la fuerza, agresión e impulso, que realiza premeditadamente causando daños al cuerpo (físicas) o emocional (psicológicas), empleándose insultos o amenazas

Para Mondragón (2021) refiere que la violencia familiar se da dentro de la integridad de algún miembro de la familia y en un hogar, además que puede darse en otros ambientes, sin embargo, es en el ambiente familiar donde suceden estos actos de maltrato entre las personas que conforman la familia. Suele ocurrir entre los cónyuges, entre padres a hijos o viceversa o entre hermanos, los mismos que se encuentran dentro del grado de consanguinidad o unión. Es por esta razón que se denomina la violencia familiar.

Para Núñez y Castillo (2014) señalan en su libro sobre Violencia Familiar, que es todo acto que exprese violencia dentro de la sociedad, siendo de vital importancia debido a que surge dentro de una familia, donde se forjan las personas y futuros ciudadanos. De allí, se establece que la violencia familiar es aquel acto que causa el perjuicio tanto a la salud física o psicológica a la persona, menoscabando la conducta dentro del hogar y la comunidad

La Constitución Política como señala el autor Gutierrez (2020) dice que el artículo 24 inciso h, establece que ninguna persona podrá ser víctima de ningún acto violento, contra su salud, su moral o psicológicamente, y que ante algún hecho violento podrá solicitar su examen médico legista a efectos de determinar el daño causado.

Según Mondragón (2020) la aplicación de la Ley N°30364, se emitió para poder prevenir, erradicar o sancionar toda acción violenta contra la mujer y todos los que integran el grupo de la familia. El artículo 5° de la mencionada norma, establece cuales son los actos o conductas que se definen como violentos contra la mujer, señalando que dicho maltrato se da de manera física, sexual o en el ámbito psicológico, dentro de un ambiente público o en la privado, entendiendo a la violencia contra la mujer: inciso a) cual acción dentro de la familia o relaciones

interpersonales, hubiera compartido o no el mismo domicilio de la mujer, que tengan relación a algún tipo de violencia. Inciso b) la violencia que se dentro de una sociedad, y se comta por cualquier persona, comprendiendo la violencia a cualquier acción violenta, dentro del área de labores, o en cualquier entidad. El inciso c) hace referencia a la violencia por cualquier agente del estado, en cualquier ambiente que suceda.

El artículo 6° también refiere que la violencia es cualquier acción que cause un detrimento a la salud física o salud mental, conocida como “psicológica” contra algún integrante del ámbito familiar. Teniendo en consideración plena a los niños o niñas, adultos mayores y todas las personas que sufran alguna discapacidad.

De lo mencionado, se concluye que la violencia familiar, es aquella acción que implica un maltrato dentro del ambiente familiar. Aunado a ellos se tiene en consideración a los menores que son víctimas de estos actos, así como también a los mayores y las personas discapacitada. Además, que son las mujeres quienes resultan vulnerables a los episodios violentos en una familia, siendo muy fundamental poner en conocimiento a las autoridades para poder denunciar la violencia familiar.

El autor Mondragón (2020) refiere, la Norma que tiene como finalidad la erradicación prevención y la sanción contra todo tipo de violencia a la mujer señala en el artículo 8 que la violencia física es cualquier acción que menoscabe o dañe la integridad de la persona o desquebraja su salud. Incluyéndose dentro de estas acciones a la negligencia el descuido o alguna privación de su necesidad básica que ocasionen algún daño. Dentro de la característica de la violencia física tenemos como agresiones a las siguientes: los puñetes, las mordeduras, asfixia, patada golpes en alguna parte del cuerpo, bofetada Ojalá un de cabello, entre otras acciones.

Según el Ministerio Público (2006) señala que la violencia que lesiona alguna parte del cuerpo se denomina a cualquier acción u omisión que genere lesión o cause un daño, la misma que no podrá ser accidental, provocando un daño temporal o permanente a la persona.

La autora Peña (2019) dice que la violencia familiar, es todo acto u omisión, que ocasiona a una persona o a varias integrantes del grupo de una familia. Mondragón (2020) señala también que la Ley N°30364, también establece en el art.

8° inciso b, que la violencia psicológica radica en el menoscabo moral de la persona a través de insultos o humillaciones, estigmatizando a la persona, sin importar el tiempo que dure su recuperación.

Asimismo, Mera (2019) hace referencia a la violencia psicológica, como aquella acción que perjudica la autoestima la de persona, su desarrollo o identidad. Se puede incluir los insultos, humillaciones, falta de reconocimiento de méritos, aislamiento de la familia, ridiculizar, amenazar, entre otros.

En los episodios de violencia psicológica también encontramos las amenazas con quitarle a los hijos, las llamadas de teléfonos constantes para controlar sus acciones, etc.

En la Ley N°30364, también hace referencia al tipo de violencia sexual, especificando en el inciso c) sobre las acciones de naturaleza sexual que se realiza sin su previo consentimiento, y bajo la amenaza o coacción, incluyendo a toda penetración o contacto físico con el agresor.

Además, se ha considerado también la exposición del material de pornografía que pudiera ser víctima sin su voluntad, incidiendo en la amenaza o coerción para poder realizarlo.

El autor Mera (2019) señala que la violencia de tipo sexual, es el acto en el cual la persona que tiene el poder, utiliza la fuerza para poder imponer su decisión de ejecutar el acto sexual sin consentimiento de la víctima, o que la misma participe en interacción sexual que la victimicen y de la cual el agresor obtendrá gratificación.

Cabe agregar que también se puede alegar que la violencia sexual también son las agresiones verbales referidas a la burla de su sexualidad, al obligar mantener relación sexual, solicitar el acto sexual constante, o realizar tocamientos sin consentimiento, entre otros.

En La Ley N°30364, también se especifica en el inciso d) sobre la violencia económica, determinando que es toda acción u omisión que va a ocasionar el menoscabo de los recursos económicos de la mujer afectada, por su condición de mujer, o cualquier integrante del grupo familiar, dentro del poder, responsabilidad u otro, dándose como por ejemplo la perturbación de la posición del lugar donde radica la víctima, la destrucción o apoderamiento de sus objetos de trabajo, documentos de identificación, derechos de patrimonio. Así como también limitar los recursos que son destinados para satisfacer las necesidades de poder vivir

dignamente, como por ejemplo evadir la obligación alimentaria. El limitar o controlar los ingresos de la víctima, o dejar de percibir el salario que le correspondiere por la labor realizada.

Núñez y Castillo (2014) manifiesta que son las acciones que perturban la convivencia en un hogar, destruyendo los bienes de la víctima o de ambos cónyuges. Suele ocurrir cuando el agresor utiliza el poder económico con la finalidad de dañar a la víctima, limitándola de su patrimonio y realizando conductas que atentan contra el derecho a la propiedad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica, para Hernández, Fernández & Baptista (2014) las investigaciones básicas buscan investigar fundamentos teóricos, definiciones, caracteres, etc., de las categorías planteadas, la finalidad es incrementar el conocimiento con los resultados encontrados.

Como diseño de estudio se empleó el fundamentado dado que la finalidad fue la exploración y comprensión de las teorías acerca de las categorías como es el proceso inmediato y el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de ofrecer un nuevo conocimiento (Vivar et al., 2010).

Siguiendo el propósito del estudio se consideró un enfoque cualitativo, ya que se asumen posiciones a través de realidades subjetivas compuestas por diversas realidades, se da mucha relevancia a los análisis profundos con un significado intersubjetivo, formando parte de los diversos contextos analizados (Abarca, 2013).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Proceso inmediato

Cubas (2017) señala que el proceso inmediato, es aquel que atiende a todos los criterios para simplificar el proceso, abreviando de manera extrema todo el procedimiento; dicha simplicidad tiene 2 ejes: el primero consiste en reordenar el proceso. Se motiva básicamente en eliminar o reducir las etapas del proceso, para poder adecuar y reducir las etapas procesales, con todo el material probatorio que sustenta tal posición. El segundo eje es aquel que reconoce que la sociedad necesita una acción rápida, ante alguna prueba que es evidente, y reduce las etapas o periodos procesales que mejoran las etapas.

Subcategorías:

1. Evidencia delictiva (ED)
2. Simplicidad procesal (SP)
3. Normativa respecto a la gravedad del delito (NGD)

Categoría 2: Delito de agresión contra mujeres

Según Mondragón (2020) la aplicación de la Ley N°30364, se emitió para poder prevenir, erradicar o sancionar toda acción violenta contra la mujer y todos los que integran el grupo de la familia. El artículo 5° de la mencionada norma, establece cuales son los actos o conductas que se definen como violentos contra la mujer, señalando que dicho maltrato se da de manera física, sexual o en el ámbito psicológico, dentro de un ambiente público o en la privado, entendiendo a la violencia contra la mujer: inciso a) cual acción dentro de la familia o relaciones interpersonales, hubiera compartido o no el mismo domicilio de la mujer, que tengan relación a algún tipo de violencia. Inciso b) la violencia que se dentro de una sociedad, y se cometa por cualquier persona, comprendiendo la violencia a cualquier acción violenta, dentro del área de labores, o en cualquier entidad. El inciso c) hace referencia a la violencia por cualquier agente del estado, en cualquier ambiente que suceda.

Subcategorías:

1. Causas de la violencia (CV)
2. Acciones de violencia (AV)
3. Sujetos Intervinientes (SI)

La matriz

Se ubica en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Como escenario de estudio se consideró al distrito judicial de Trujillo, debido a que es ahí donde se hallan los expertos en procesos inmediatos en casos de flagrancia por violencia hacia la mujer, cabe resaltar que se debe verificar la trayectoria de cada uno de los expertos para poder recoger datos necesarios para comprender el problema considerando cada categoría y subcategoría analizada.

3.4. Participantes

La población se conformó por abogados especialistas en derecho de familia, Penal, fiscales y jueces especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, concentrando una totalidad de 10 personas, de la región la

Libertad. Asimismo, se consideran sentencias referentes a la incoación del proceso inmediato en los casos de violencia contra la mujer.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Hernández y Mendoza (2019) las técnicas ayudan a los investigadores a recoger datos que son importantes para la contratación y validación del estudio, la técnica establecida es la **revisión documentaria** dirigida hacia los abogados y especialistas que litiguen casos sobre proceso inmediato y agresión física hacia la mujer, también se empleará una **entrevista** para los expertos, jueces y abogados para diagnosticar el contexto presente en relación a las categorías de la investigación.

De igual manera, se empleó por instrumento una guía de entrevista que se encontrará desarrollada por una serie de preguntas ordenadas que ayudará el reconocimiento detallado de cada categoría de estudio, asimismo, se presentó como instrumento para la investigación la guía documentaria en donde se demostrará los casos que se tomarán en cuenta para evidenciar adecuadamente las categorías de estudio.

3.6. Procedimientos

El procedimiento que se optó para el desarrollo del estudio inició con la realización de los instrumentos que facilitaron el recojo de información, en segundo lugar, se realizó la validación de los mismos por medio de un juicio de expertos, en donde permitieron determinar si los instrumentos planteados cuentan con las condiciones óptimas para dar respuesta a los objetivos establecidos en la investigación. En tercer lugar, se desarrolló el proceso para obtener la conformidad de cada encuestado para encuestarlos y lograr cumplir los objetivos planteados.

3.7. Rigor científico

Para brindar un rigor científico a la investigación presente sobre proceso inmediato en delitos de violencia hacia la mujer se consideran los principios de credibilidad y confiabilidad, para ello, se inició con la aplicación de la entrevista de forma virtual para recoger información relevante para conocer la coherencia con las categorías y subcategorías establecidas.

3.8. Método de análisis de datos

Método analítico: Debido a que se analizaron todas las conceptualizaciones relacionadas con las categorías, asimismo, sus características y categorías para su estudio a profundidad.

Método inductivo: ya que se obtendrán conclusiones por medio de la información recopilada por el análisis documental y entrevista dirigida de los expertos sobre proceso inmediato y el delito de agresiones hacia la mujer

Método científico: Ya que se utilizó los pasos fundamentados en la guía de productos acreditables UCV para investigaciones científicas a fin de describir ornadamente los procesos y procedimientos que conllevaron a realizar el estudio.

Método hermenéutico jurídico: Ya es utilizado por lo general en el procesamiento de información sobre la normatividad jurídica.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos que involucran al estudio presentado respecto a las categorías de proceso inmediato y delito de agresión contra la mujer son:

Confiabilidad: Se utilizó este criterio con el objetivo de realizar la comprobación oportuna si los datos obtenidos se encuentran en condiciones para su análisis respectivo y seguidamente interpretarlos de manera óptima en la investigación. Asimismo, se empleó este criterio también en las teóricas expuestas con la finalidad de sustentar la información de manera completa desarrollada en el presente estudio.

Respeto: Se utilizó en el momento que se ejecutaron las encuestas a los individuos que fueron miembros de la investigación, lo cual se desarrolló a través de un trato justo y sin emplear ningún tipo de división o distinción por el nivel o cargo de estudio.

Neutralidad: Se utilizó este criterio en el momento de realizar la descripción de la realidad problemática en un contexto universal, mediante el cual no se facilitará se utilizado como objeto de distorsión del contexto presente en relación al punto de vista del investigador.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, normativo y jurisprudencial

4.1.1. Resultados del análisis del marco doctrinal

Tabla 1

Análisis de fuentes doctrinales

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Proceso inmediato de violencia hacia la mujer (PIVM)	Concepto	Según Aguilar, J (2019) al modificar el Art 122 del Código Penal, ha generado aplicar el proceso inmediato a los delitos de violencia contra a mujer que requieran incapacidad menor de 10 días, de atención. De esa manera el proceso inmediato es aquel tipo de proceso que simplificara la etapa de investigación o conocida como E. Intermedia, de allí que aplicar el proceso inmediato a todos los procesos de Violencia Familiar viene generando una congestión del sistema judicial sancionando penalmente ante alguna vulneración del bien jurídico protegido que supone la mujer y los integrantes del grupo familiar.	La aplicación del proceso inmediato en los procesos de violencia familiar, constituye sin duda una mala mecanización del proceso, que congestiona un sistema judicial, pero a su vez protege a la mujer en el ámbito jurídico y prontamente será representada por el estado a través del Ministerio Público y el Poder Judicial.	En conclusión, para la autora, el proceso inmediato ha sido incorporado en los delitos relacionados de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo aplicado en todos los procesos judiciales, generando cargas en el aparato judicial y congestionando el sistema.

Evidencia delictiva	<p>Tenemos a Ríos, C (2017) quien refiere que la prueba es evidente o delictiva, cuando se define a las 3 instituciones: flagrancia, confesión del acusado, y un delito evidente que posteriormente se concluye que no es posible incoar un proceso inmediato si no existen los presupuestos que indica la norma.</p>	<p>En la lectura del artículo señala que la evidencia delictiva se da cuando concurren los presupuestos para la incoación del proceso inmediato.</p>	<p>Finalmente se centra en la problemática cuando no concurren los presupuestos, generándose una obligación al fiscal penal para que solicite la incoación a pesar de no existir o concurrir lo tipificado</p>
Simplicidad procesal	<p>Guardia, O (2020), ha desarrollado 3 tipos de flagrancia; 1 de ellas es la flagrancia estricta (cuando le sorprende al detenido cuando se consume el delito), la cuasi flagrancia (cuando el individuo ha ejecutado el delito, pero es detenido después, sin que se le pierda la vista), y la flagrancia presunta (cuando hay indicios que permitan razonar que es el autor.</p>	<p>Se dirige entonces la evidencia delictiva en la flagrancia cuando se comete el delito y concurren las causales, siendo de obligatorio cumplimiento aplicar la norma.</p>	<p>Según lo leído se analiza que en virtud a la aplicación del proceso inmediato en los procesos de violencia contra la mujer, se tiene en cuenta que los fiscales hacen el requerimiento de incoación al poder judicial, quien luego de evaluar si concurren los elementos admite dicha solicitud y pasa los actuados para juicio oral.</p>

<p>Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar</p>	<p>Causas de la violencia</p>	<p>Cortez, L (2020) refiere que los delitos de violencia contra la mujer, y los integrantes del grupo familiar, se originan por razones de cultura de las personas, sus costumbres y el pensamiento erróneo, teniendo que ser reguladas por nuestra norma, a efectos de poder cambiar la realidad de muchas mujeres, castigando cualquier tipo de violencia que se cometa en su agravio, de esta manera también son agravantes de la pena el delito que se cometa contra la mujer y desencadenen la muerte conocido como feminicidio. De ello que la violencia será sancionada penalmente, siendo de obligatorio cumplimiento luchar contra estas acciones.</p>	<p>En el contenido de su investigación señala que el delito de violencia contra la mujer y la familia, son delitos que se sancionan y se agravan más por la condición de mujer.</p>	<p>En conclusión, detalla que la violencia viene siendo cometida por costumbre, cultura y por desconocimiento de la norma.</p>
---	-------------------------------	---	---	--

4.1.2. Resultados del análisis del marco normativo

Tabla 2

Análisis de normas jurídicas

Categoría	Fuente	Norma	Análisis Crítico	Conclusión
Proceso inmediato de violencia hacia la mujer (PIVM)	Constitución Política del Perú	Artículo 139°. Inciso 14.	Sobre el derecho de los procesados a poder conocer las razones de sus detenciones o procesos judiciales.	Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
	Ley N° 30364,	Ley 30364	N° La finalidad es regular las medidas que se tomarán al iniciar un proceso de violencia. Involucrando a las autoridades policiales, fiscales y judiciales.	La presente Ley, ha sido creada para poder prevenir y sancionar las conductas agresoras hacia las mujeres y los integrantes de la familia.
	Decreto legislativo N° 1194	Decreto legislativo que regula el proceso inmediato	Tiene por finalidad la regulación de los procedimientos y actividades estandarizadas para aplicar los procesos inmediatos.	Esta norma regula todo el procedimiento que realizarán los juzgados para poder incoar al proceso inmediato y poder simplificar los procesos judiciales

Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar	Constitución Política Del Perú	Artículo 1.- Artículo 24. Inciso h.	Se regula la defensa de las personas y la dignidad (principio que abarca todos los derechos de las personas) Se establece que ninguna persona podrá ser víctima de violencia o maltrato, pudiendo ser atendido por las autoridades encargadas en su defensa, siendo responsable ante la ley la persona agresora.	Se regulan los procesos de defensa para las personas y principios como la dignidad, por la cual ninguna persona debe ser víctima de cualquier tipo de violencia o maltrato, por lo cual, el estado es el responsable de la defensa de los derechos.
	Código Procesal Penal	Artículo 121.- Artículo 122.-	Lesiones graves y establece y tipifica sobre las lesiones graves, además de las agravantes de la pena cuando la víctima es mujer, aumentando la pena a imponer.	Se establecen las penas para las lesiones graves y agravantes que puedan ser ocasionados hacia la víctima a fin de maximizar la pena.

Lesiones leves
Señala la pena
a imponer
cuando
ocurren los
delitos de
lesiones leves.

4.1.3. Resultados del análisis del marco jurisprudencial

Tabla 3

Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano emisor (corte suprema de justicia del Perú)	Datos de la jurisprudencia	Demanda do	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	ACUERDO PLENARIO N°09-2019/CIJ-116	Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances.	Criterios en el tema de Violencia familiar, en agravio de las mujeres y personas integrantes de la familia, aplicación del	DECLARAR que, los magistrados que integran el sistema judicial, en virtud a la afirmación de la seguridad normativa y el	PRECISAR con respecto a la aplicación de los principios de la jurisprudencia que contendrá normas legales, deberán ser invocados por los magistrados en cualquier instancia	-Que el ámbito de protección del código penal Art. 122 -B, desprende la interpretación de los elementos objetivos del tipo penal, además que el juez deberá valorar el evento

			principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, problemática de su punición.	principio de igualdad ante la norma que refiere que podrá apartarse del acuerdo plenario siempre y cuando ocurran nuevas apreciaciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia .	judicial, sin algún perjuicio de tener la excepción establecidas en el art. 22° en la LOPJ, que se aplica de manera extensiva en los A.P que se dictan amparándose del art. 116 del Estatuto Orgánico.	violento, la naturaleza y las agravantes normativas cometidas, así como que en la sentencia condenatoria se deberá continuar con las medidas de protección, tratamiento a la víctima y tratamiento al condenado,
CORTE SUPREMA DE	Acuerdo Plenario N°05-2016	Análisis de interpreta	Doctrina jurisprudencia I	Establece r los criterios	En los principios de la jurisprudencia que establece la	Que los magistrados del sistema judicial

JUSTICIA	ción	expuestos	doctrina	deberán	deben aplicar el
DE LA	uniforme y	en	ser aplicados por	los jueces en	principio de
REPÚBLIC	de la	fundamen	los jueces en	cualquier instancia.	seguridad jurídica y
A	generació	tos	jurídicos		principio de
	n de una	del diez a	del diez a		igualdad en la
	doctrina	diecisiete	diecisiete		norma.
	jurisprude	del	del		
	ncial	presente	presente		
		A. P	A. P		

4.2. Resultado de entrevistas

4.2.1. Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas:

Tabla 4

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Proceso inmediato

Pregunta 1. **¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?**

Entrevistado 1	Sí, en los casos que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, no se debe perder de vista que los imputados también necesitan ejercer su derecho de defensa ante posibles imputaciones falaces	Cuando se cumplan los requisitos	se Regulan los legal Aplicación	Siempre y cuando se cumplan con los requisitos del CPP
Entrevistado 2	No, sin embargo, creo que sí debería aplicarse para todos los casos en flagrancia, dependiendo de su severidad.	En los casos de flagrancia dependiendo de su severidad	Flagrancia delictiva	Norma de flagrancia Procesos con severidad
Entrevistado 3	Si lo considero, porque no todos los casos de violencia familiar deberían ser tratados de la misma manera.	No todos los casos de violencia familiar.	Conflictos normativos Aplicación de cada caso en concreto	Se deben realizar con aplicación de cada caso en concreto

Entrevistado 4	Sí, porque los procesos inmediatos se han dado para casos excepcionales mas no para todas las investigaciones penales.	Procesos inmediatos en casos excepcionales	Procesos inmediatos Investigaciones penales	Solo de aplicación excepcional pero no a todos los procesos penales.
Entrevistado 5	Si, deberían realizarse de manera excepcional para no sobre cargar el sistema judicial.	Deberían aplicarse excepcional para no cargar el sistema judicial	Procesos de VF de manera excepcional Sistema judicial	Deberían ser de aplicación excepcional
Entrevistado 6	Considero que este proceso, en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deben aplicarse en todos los casos en los que se evidencie el delito, más en este último punto es donde se pueden presentar dificultades en cuanto a la presentación de "evidencias" que confirmen el acto, sobre todo en hechos de violencia psicológica (sin violencia física)	La Noma procesal de proceso inmediato debe ser de aplicación cuando el delito sea evidente	Violencia familiar Proceso inmediato Violencia psicológica	La norma procesal en aplicación cuando el delito sea evidente.
Entrevistado 7	No, ya que debería ser de aplicación en todos los casos que se cumplan con los requisitos para incoar proceso inmediato, por la naturaleza misma del delito.	Aplicación de requisitos para incoar al proceso inmediato	Regulación legal Requisitos para proceso inmediato	Regulación correctamente con aplicación de requisitos de proceso inmediato

Inf.	Respuesta	Codificación abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Categoría: Proceso inmediato

Pregunta 2. **¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

¿Por qué?

Entrevistado 1	El trámite que se pueda dar a un proceso no tiene relación a la eficacia de la prevención del delito, no es su finalidad	Eficacia de la norma y la prevención del delito	Norma sobre proceso inmediato Prevención del delito	La eficacia de la prevención de la norma no tiene que ver con su tramitación
Entrevistado 2	Si, sobre todo en los casos de violencia sexual y en donde se han producido lesiones graves.	En los delitos de violencia sexual producen lesiones graves.	Violencia sexual y Lesiones graves	Deberían aplicarse el proceso inmediato en los delitos de violencia sexual o lesiones graves
Entrevistado 3	No son efectivos en todos los casos, podría ser una pequeña minoría, pero incoar al proceso inmediato no protege a la mujer de alguna agresión.	Falta de efectividad de Incoar al proceso inmediato protege a la víctima	Incoación al proceso inmediato Violencia contra la mujer	En la práctica podemos ver que los procesos no son efectivos y incoar al proceso inmediato no protege a la víctima.
Entrevistado 4	Si, en algunos casos son efectivos, pero en otros no	Falta de efectividad del proceso inmediato.	Proceso inmediato Efectividad de la norma	En la práctica judicial podemos ver que se incoa en procesos que no son efectivos y a veces hasta termina archivándose.
Entrevistado 5	No son efectivos los procesos inmediatos en los casos de violencia	No existe mucha efectividad	Violencia familiar Proceso	En la práctica no se da efectividad del proceso

	familiar, porque no ayudan en mucho a las víctimas.	de la norma en los procesos de violencia familiar	inmediato Favorecer a la victima	inmediato en los procesos de violencia familiar.
Entrevistado 6	Desconozco si hay una data oficial que corrobore ello, más en la poca experiencia, considero que este tipo de procesos son efectivos ya que no hay una incidencia en reingresos de casos de violencia en los que ya se haya sentenciado al/la agresor/a	Desconocimiento sobre datos exactos, pero que si son efectivos al existir incidencias de casos de violencia donde ya se han sentenciado	Violencia familiar Efectividad de proceso inmediato Reincidencia del delito	Se efectúa una valoración adecuada, pues existe reincidencia de los sentenciados.
Entrevistado 7	Si, porque aseguramos un proceso rápido y oportuna y una futura sentencia en el breve plazo.	Si se da su efectividad por la rapidez del proceso y sentencia breve.	Efectividad de proceso inmediato Sentencia	En la práctica si se da una correcta efectividad en algunos casos porque se obtiene una sentencia en un corto plazo.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Proceso inmediato

1. Pregunta 3. **¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?**

Entrevistado 1	Considero que no tiene una relación directa la aplicación del proceso inmediato con el delito de feminicidio, debido a que la acción viene del sujeto, sin embargo, desde la primera intervención del Estado se debe priorizar también en reeducar al agresor incluso antes de ser sentenciado.	No existe relación del proceso inmediato con el feminicidio.	Proceso inmediato Feminicidio Reeducación del sentenciado	No hay una adecuada relación del delito de feminicidio con el proceso inmediato
Entrevistado 2	Me parecen eficaces, Considera sin embargo, las penas no son severas.	que en el incremento de feminicidio su aplicación del proceso inmediato son eficaces la aplicación del proceso inmediato.	Feminicidio Proceso inmediato	Existe un incremento del feminicidio optando por incoar al proceso inmediato, logrando eficacia de la norma.
Entrevistado 3	Efectivamente cada día el feminicidio aumenta, sin embargo, aplicar el proceso inmediato	Con el aumento de cifras del feminicidio no	Feminicidio	Existen sentencias con penas mínimas por falta de

	es eficaz, porque la fiscalía debería investigar más para llevar un proceso penal con pruebas validas, y conseguir una condena, y al incoar al proceso inmediato que se va a juicio con las pruebas que tiene, resultando a veces ineficaz.	eficazIncoación del proceso inmediato Eficacia Investigación fiscal	delinvestigación y sustento de medios de prueba, por lo que el ministerio publico deberá analizar e investigar cada caso en concreto
Entrevistado 4	No es eficaz, porque existen más figuras penales que podrían aplicarse de manera inmediata como es la prisión preventiva, no es necesario aplicar la incoación del proceso inmediato.	Podrían aplicarse otras figuras penales, no es necesario la incoación al proceso inmediato	Incoación proceso inmediato Prisión preventiva alExiste poco análisis de la investigación fiscal, y en un juicio penal no se logra acceder a una sentencia condenatoria.
Entrevistado 5	No, porque no beneficia a las víctimas ni a sus deudos, mucho más si los agresores ya tienen medidas coercitivas penales.	Debería ver otras medidas coercitivas porque incoar al proceso inmediato no beneficia a las victimas	Medidas coercitivas Proceso inmediato No hay análisis de derecho que demuestre que incoar beneficia a las víctimas o deudos del delito de feminicidio
Entrevistado 6	Creo que hay varias aristas para la respuesta a esta pregunta. Basado en la celeridad del proceso, considero si es eficaz, más no se podría precisar si es eficaz en cuanto a la erradicación de la	Teniendo en cuenta la celeridad si es eficaz la incoación del proceso inmediato, pero no erradica la violencia.	Incoación proceso inmediato Violencia al Teniendo en cuenta la celeridad procesal, analizaremos que incoar no erradica la violencia.

violencia, sobre todo de este tipo.

Entrevistado 7	Si me parece eficaz este tipo de proceso, ya que se logra una sentencia condenatoria en un corto plazo, evitando con ello que el agresor vuelva a agredir a la víctima.	Eficacia en la aplicación debido a que logra sentencia de condena pronta.	Eficacia aplicación incoación proceso inmediato	<i>de Ausencia de análisis de aplicación en la violencia familiar en el proceso inmediato respecto al derecho penal comparado</i>
----------------	---	---	---	---

Sentencia

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta 4. **¿Considera adecuado la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?**

Entrevistado 1	No, se debe efectuar un cuidado más personal y especializado a fin de evitar la reiteración de eventos de violencia	Debería existir un cuidado más adecuado para evitar la violencia	Violencia	Se dificulta poder tener una protección adecuada por la falta de personal policial capacitado.
----------------	---	--	-----------	--

Entrevistado 2	No, sobre todo porque aún en nuestros operadores hay micro machismos, que no	Negación	Machismo Protección PNP	No existe protección por el machismo en las instituciones públicas.
----------------	--	----------	-------------------------	---

solo son manifestados por hombres. En la práctica se estigmatiza a las mujeres que “no ejercen un rol doméstico”.

Entonces, si no se eliminan esas creencias, la PNP no podrá facilitar una protección adecuada a los/as sobrevivientes de violencia.

Entrevistado 3	No, porque la policía nacional no está capacitada y no se compromete con la población, realizando un trabajo deficiente.	Falta de Capacitación policial Compromiso social.	Se dificulta la figura jurídica con formalismos, se encuentran muchos prejuicios en las decisiones por la falta de capacitación policial y el verdadero compromiso social.
Entrevistado 4	No, es adecuada por la falta de personal policial, siendo necesaria una política verdadera con personal adecuado.	Personal policial con falta de políticas adecuadas Políticas adecuadas Personal policial	Se denota que los operadores de justicia como son los policías no tienen políticas verdaderas.

Entrevistado 5	Si es adecuada, pero no es efectiva a nivel nacional, por la falta de personal policial capacitado.	Personal policial capacitado para hacer efectivo la protección a las víctimas	Personal capacitado Protección a víctimas de V.F.	Existe una falta de personal capacitado en la policía nacional
Entrevistado 6	En papeles (protocolos) si, mas, hay una gran brecha en entre lo escrito y lo realizado, puesto que aún se evidencian dificultades desde la toma de la denuncia hasta el patrullaje en cumplimiento de las MP/sentencias; dificultades como estigma de las mujeres violentadas, la simetría de género, estereotipos de género, etc.	Se sustentó que en los documentos que haya escrito la protección a las víctimas pero no se da	Dificultades policiales Sentencias Violencia familiar	No se aplica la protección por las dificultades de la policía nacional
Entrevistado 7	No, porque la misma carga que tienen genera desabastecimiento de sus propias funciones y al no contar con la logística y personal necesario, no logran	Se ha notado desabastecimiento de la policía nacional	Personal policial Medidas de protección Violencia familiar	En primera instancia cuando la víctima llama por auxilio a la policía, esta no acude por falta de logística y personal policial.

en primer lugar, acudir de forma inmediata al llamado de auxilio de una presunta víctima y a su vez no ejecutan de manera oportuna las medidas de protección.

Inf.	Respuesta	Matriz de Código		
		Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta 5. ¿**Cómo** considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Entrevistado 1	Son procesos destinados a fin de erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo, a la fecha se cuenta con una sobrecarga de procesos que impiden una pronta culminación de dichos procesos.	Violencia contra la mujer y la sobrecarga procesal	Sobrecarga procesal Violencia familiar	Se señala que la violencia familiar son procesos que demoran y sobrecargan el sistema judicial
	Son tediosos y revictimizantes, los operadores hacen que la experiencia sea	Se revictimiza a la víctima por parte	Violencia familiar	Se señala que la víctima se agobia del proceso

2	Entrevistado traumática para ellas/os. La escasa sensibilidad y conocimiento hacen que en muchos casos los/as sobrevivientes se sientan juzgados, cansados y agobiados. Arrepintiéndose de haber denunciado.	de os operadores de justicia	Procesos judiciales	judicial y se arrepienta de denunciar.
3	Entrevistado Los procesos de violencia contra la mujer los considero como procesos que benefician en cierta parte a la mujer pero que se convierte en tediosos y largos, al existir todo un proceso judicial que demora demasiado tiempo en ser resueltos.	Procesos de beneficio de mujer	en Violencia familiar Demora judicial	se señala que los procesos de violencia familiar se convierten en largos y tediosos por el proceso judicial.
4	Entrevistado Los procesos de violencia familiar son procesos rápidos, que por su característica se ventilan como incoación al proceso inmediato, beneficiando a la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Procesos rápidos en la incoación al proceso inmediato benefician a la mujer	Incoación proceso inmediato Violencia familiar	delSe señala que los procesos de violencia familiar benefician a la mujer

Entrevistado 5	Yo considero que son procesos derivados de relaciones familiares y/o personales que son denunciados y tutelados por el ministerio público, el CEM y el poder Judicial	Procesos derivados relaciones familiares personales, siendo tutelados por las instituciones publicas	de o las	Protección judicial Violencia familiar	Se señala que los procesos de violencia familiar derivan de relaciones familiares y personales.
Entrevistado 6	El proceso establecido en la Ley 30364 tiene, considero "buenas intenciones", estableciendo tiempos máximos con el fin de dar celeridad y respuesta inmediata al delito, más, también, considero que la sobre carga de casos y escasos operadores de justicia dificultan que la ley sea cumplida a cabalidad.	Celeridad procesal en los procesos de la ley que regula la violencia familia Ley N°30364		Ley N°30364	Los operadores de justicia dificultan la aplicación efectiva por la sobrecarga de procesos de violencia familiar.
Entrevistado 7	Son demasiados largos, lo que genera que muchas veces el agresor vuelva a incidir en un nuevo hecho de violencia, al no ver que la justicia lo sancione.	Son demasiados largos y muchas veces es reiterado los hechos de violencia		Violencia familiar Sanciones penales	Los procesos de violencia familiar son demasiados extensos.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta 6. **¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Entrevistado 1	En los casos de flagrancia y que se cuenten con los suficientes elementos de convicción y que no revistan complejidad deben ser aplicados.	Procesos de flagrancia delictiva debería aplicarse la simplicidad procesal	de si procesal Simplicidad Violencia contra la mujer	Regulación normativa correcta la interpretación no adecuada pues se hace forma literal
Entrevistado 2	Si, se deben solicitar requisitos mínimos y los justamente necesarios para que las personas sobrevivientes de violencia puedan acceder a la justicia con celeridad	Insuficiente normativa Falta de análisis	Celeridad procesal Violencia familiar	Existe una necesidad de aplicar la simplicidad procesal para que las víctimas de violencia accedan a la justicia

Entrevistado 3	Si, debe aplicarse la simplicidad procesal para beneficiar a la víctima de violencia	Aplicación de la simplicidad procesal	Simplicidad procesal Violencia familiar	Se debe tener en cuenta lo establecido por la constitución para simplificar los procesos de violencia familiar.
Entrevistado 4	Si, de acuerdo a este principio deberán simplificarse los procesos de violencia familiar, sin embargo, no deberían ser tratados en todos los casos, únicamente en los que ameriten.	La normatividad señala a aplicación de la simplicidad procesal en la violencia familiar en los casos que ameriten	Simplicidad procesal Violencia familiar	En la práctica judicial deberá tenerse en cuenta en cada caso en concreto la aplicación del principio de simplicidad procesal.
Entrevistado 5	Si, la simplicidad procesal si debería aplicarse en los procesos de V.F y deben ser cautelados por el poder judicial	Normativa conforme	es Valoración adecuada	Se señala que existe una correcta normativa conforme a derecho al principio de simplicidad

Entrevistado 6	Definitivamente si, complementándose con el principio de Debida Diligencia, y el enfoque Centrado en la Víctima	Señala que si debería aplicarse este principio.	Simplicidad procesal Debida diligencia	La normativa señala la aplicación de la simplicidad procesal
Entrevistado 7	Si, porque este tipo de proceso exige que los tramites deben ser fáciles y sencillos, que los actos procesales deben desarrollarse sin dilaciones.	Normativa correcta Tramitación fácil y sencillo	Normativa correcta	Existe una normatividad correcta

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta 7. **¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?**

Entrevistado 1	La única arista de la debida diligencia que se aplica es la de sancionar al agresor, pero no	Los juzgados en este distrito judicial brindan protección la víctima con la debida diligencia.	Criterios abstractos	Muchas veces en la emisión de las medidas de protección a la victima
----------------	--	--	----------------------	--

de resguardar a la víctima, de brindarle protección, de educarla para no volver a ser víctima de violencia o de superar los episodios de violencia

Si, en la mayoría de los casos. Afirma respuesta

su Debida diligencia En este punto se señala que prima efectivamente los jueces brindan protección a las víctimas.

Entrevistado

2

Entrevistado Sí, pero por la Hay jueces que Protección carga procesal por la carga judicial no es aplicada de procesa no lo manera aplican adecuada adecuadamente

En este punto se señala que por la carga procesal no se aplica adecuadamente.

Entrevistado No, por el Niega respuesta Criterios excesivo trabajo por la virtualidad y abstractos y más aún en lo trabajo remoto de genéricos remoto y lo los jueces. presencial, no actúan adecuadamente.

En este punto se señala que por la virtualidad no se aplica adecuadamente los principios.

Entrevistado 5	<p>Si aplican de Se aplica la Violencia manera debida diligencia familiar adecuada el en la violencia principio de familiar Principio debida diligencia debida en los procesos diligencia de violencia familiar, porque se tratan de temas muy delicados.</p>	<p>Violencia Principio debida diligencia</p>	<p>Aplicación de la debida diligencia en violencia de familiar</p>
Entrevistado 6	<p>No, Niega respuesta Valoración principalmente por la sobrecarga subjetiva en la dilación del procesal proceso, como ya mencioné, quizá por la sobre carga y/o escasos juzgados.</p>	<p>Valoración subjetiva</p>	<p>En este punto se señala que por la carga procesal se dilatan los procesos.</p>
Entrevistado 7	<p>Si, en la mayoría El principio de Debida de casos los debida diligencia diligencia jueces aplican el se aplica principio de la correctamente debida diligencia, es la fiscalía la que más tarda en realizar sus investigaciones.</p>	<p>Debida diligencia</p>	<p>En este punto se señala que si se aplica la debida diligencia en los juzgados.</p>

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta 8. **¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?**

Entrevistado	Desde la perspectiva de violencia de género familiar, es un delito gravoso, debido a la trascendencia social y la política de Estado que en los últimos años ha pretendido que los índices disminuyan, sin embargo, no ha ocurrido.	Afirma que es un delito que trasciende social y políticamente	Violencia familiar Delitos gravosos	Delitos gravosos que trascienden en la sociedad.
1				

Entrevistado	<p>2</p> <p>Sí, porque las agresiones son actos con intención de producir daño a otra persona, es decir se comete con dolo y debe ser sancionado.</p>	<p>Afirma ser un delito gravoso por producen daño a la persona</p>	<p>Lesiones dolosas</p>	<p>Se señala en la doctrina que estos delitos de violencia familiar producen daños a la persona.</p>
Entrevistado	<p>3</p> <p>Sí, porque se afecta a la mujer en su condición de tal.</p>	<p>Vulneración a dignidad de la persona</p>	<p>Dignidad de la persona Condición de mujer</p>	<p>Vulneración al derecho de la mujer en su condición de tal</p>
Entrevistado	<p>4</p> <p>Sí, porque las víctimas son las mujeres y los miembros de la familia.</p>	<p>Aceptación de la gravedad</p>	<p>Victimas mujeres</p>	<p>Se describe la gravedad por la condición de mujer</p>
Entrevistado	<p>5</p> <p>Sí, porque las penas a imponer son altas y efectivas.</p>	<p>Ley 30364 establece las penas efectivas a imponer</p>	<p>Norma procesal</p>	<p>Aplicación de penas efectivas en la violencia familiar</p>
Entrevistado	<p>Considero que en este punto existe un gran dilema, ya que</p>	<p>Se sanciona con penas drásticas al ser una gran</p>	<p>Violencia familiar Penas drásticas</p>	<p>Motivación de las penas al ser considerado un</p>

6 se busca problemática en delito que atenta erradicar y la sociedad contra la mujer. sancionar la violencia con represión o penas drásticas, y hasta ahora no han podido frenar esta problemática psicosocial

Entrevistado Si, porque Vulneración a los Vulneración de Aplicación de atenta contra la derechos de la derechos penas mínimas en vida el cuerpo y mujer, con penas las sentencias la salud de una mínimas

7 persona. Sin embargo, las penas son mínimas.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta 9. **¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas**

Entrevistado	<p>No, la corrección debe partir de la finalidad que se persigue con sancionar al agresor, que no debe recaer un posible tratamiento psicológico sino por ejemplo en la imposición de sanciones pecuniarias altas, limitación de sus derechos de sus días libres, entre otros</p>	<p>Niega respuesta, y afirma que se necesita aplicar tratamientos psicológicos, así como imponer sanciones pecuniarias altas</p>	<p>Tratamiento para seagresor Penas accesorias</p>	<p>Se señala que la valoración más adecuada a en una sentencia deberá ser con un tratamiento al agresor</p>
Entrevistado	<p>No, las penas deben ser más severas.</p>	<p>Afirma que no son las correctas las penas impuestas, porque deben ser más severas</p>	<p>Penas severas</p>	<p>Aplicar penas más severas en los delitos de violencia familiar</p>
Entrevistado	<p>Sí, pero en algunas veces las penas deberían ser incrementadas</p>	<p>Se debería incrementar la pena</p>	<p>Valoración de la pena</p>	<p>Valoración de la pena en cada caso en concreto</p>

Entrevistado	No, porque el incremento de pena no reduce el delito.	Se señala que incrementar la pena no reduce el delito	Penas gravosas	Incrementar la pena no reduce el delito.
Entrevistado	Si, porque los hombres tienen más temor por las penas a imponer	Refiere que en la actualidad los agresores se encuentran más temerosos de la justicia.	Penas gravosas	Se señala que las penas a imponer hacen que los agresores tengan temor de la justicia.
Entrevistado	Considero que en este punto existe un gran dilema, ya que se busca erradicar y sancionar la violencia con represión o penas drásticas, y hasta ahora no han podido frenar esta problemática psicosocial.	Que existe el dilema en la sanción del delito para frenar la problemática	Violencia familiar Penas a imponer	Que la norma que regula la violencia contra la mujer no puede frenar este gran problema.
Entrevistado	No, ya que, al atender contra la integridad física y	Que las penas a imponer no son las correctas porque	Penas imponer	Ante la aplicación de penas mínimas no son las correctas para

- 7 psicológica de las penas deben erradicar, prevenir
 una persona, ser más severas. la violencia.
 las penas
 deberían ser
 más severas.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

Pregunta 10. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Entrevistado	No es efectiva, si la ley solo sanciona y pretende erradicar un problema social, sin implementar procedimientos que aseguren una verdadera rehabilitación del agresor.	Hace referencia a la falta de efectividad al sancionar tener procedimientos específicos para rehabilitar al agresor	Sanción al agresor Problema social	La efectividad de la norma, se condiciona a la rehabilitación del agresor.
1				

Entrevistado 2	<p>La ley es ambiciosa y podría ser efectiva si se contara con más profesionales capacitados, comprometidos y sensibles. Lo cual implica también un presupuesto estatal que actualmente es insuficiente.</p>	<p>No existen políticas para comprometer a los profesionales en la aplicación de la ley.</p>	<p>Compromiso a Presupuesto estatal</p>	<p>Existe una falta del personal capacitado para poder hacer efectiva la Ley.</p>
Entrevistado 3	<p>Es efectiva, porque muchos hombres ya se limitan a violentar a las mujeres, porque conocen de las consecuencias de sus actos.</p>	<p>Si es efectiva, al limitar la violencia contra las mujeres</p>	<p>Violencia familiar</p>	<p>La aplicación de la ley, hace que los agresores conozcan las consecuencias de sus actos.</p>
Entrevistado 4	<p>Si es efectiva, pero debería tener correcciones</p>	<p>Afirma su efectividad, pero debería haber correcciones a la Ley</p>	<p>Reforma procesal</p>	<p>Que debería existir reformas en la ley para tener mayor efectividad.</p>

Entrevistado	5	Si es efectiva porque existe una protección legal hacia las mujeres.	La efectividad de las normas en la protección legal	Efectividad de la Se protegen a las mujeres víctimas con la aplicación de la norma.
--------------	---	--	---	---

Entrevistado	6	<p>Considero efectiva en que contribuye a que se visibilice esta problemática, mas, estadísticamente se podría decir que no es efectiva ya que:</p> <p>No está previniendo hechos de violencia (no conozco sobre una data o estudio que mida si la prevención en esta materia es efectiva),</p> <p>No hay sanciones adecuadas no</p>	Que la norma si es efectiva pero no previene la violencia	Violencia familiar Las sanciones con esta norma no previenen los hechos de violencia.
--------------	---	--	---	---

inmediatas que frenen esta problemática.

Por ende, no se logra erradicar la violencia.

7 Entrevistado La Ley está bien dada, sin embargo, no se cumple con la finalidad por el mismo sistema y aparato estatal donde no existe suficientes profesionales capacitados y sensibilizados para hacer frente a este flagelo social y tampoco se cuenta con el suficiente recurso, ya que son varias instituciones que trabajan en esta lucha para erradicar la

Debe primar la aplicación de la norma con personal profesional capacitado

Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Para aplicar correctamente la norma

violencia contra
la mujer.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

1. Pregunta 11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

Entrevistado	No, la gravedad de las penas no ha disminuido los altos índices de violencia, debido a que este problema social es estructural y debe combatirse desde la escuela y participación asidua de los padres.	Hace referencia sobre la gravedad de las penas, las mismas que no reducen la incidencia del delito.	Violencia familiar	La imposición de penas no reduce el delito
1				

Entrevistado 2	No, el problema de la violencia pasa por mucho más que solo sancionar el hecho, tiene que ver con educación. El día en el que se eduque con igualdad los cambios serán tangibles.	Aplicar penas graves no sanciona, sino más bien educar a los agresores si generaría cambios.	Penas gravosas Violencia familiar	Imponer penas graves no incide en la reducción del delito.
Entrevistado 3	No, la violencia familiar no se disminuye aumentando las penas, sino más bien cambiando la cultura machista del hombre agresor.	Niega que la gravedad de la pena disminuye los índices de violencia	Violencia familiar	Índices de violencia aumentan, la gravedad de la pena no reduce la incidencia.
Entrevistado 4	No porque cada día se ven más delitos de violencia familiar	Niega respuesta sobre disminución de índices de violencia familiar	Violencia familiar	Que los delitos de violencia son más comunes, no siendo efectiva la gravedad de la pena

Entrevistado	No los indicios de violencia aumentan cada día más.	Niega la disminución de los índices de violencia familiar	Violencia familiar	No se disminuye la violencia sino aumenta.
5				
Entrevistado	Como indico en respuestas anteriores, no se evidencia ello.	Que no se evidencia los índices de violencia familiar.	Violencia familiar	No existe evidencia de disminución de violencia.
6				
Entrevistado	No, pero de cierta forma los intimida a no volver a cometer un nuevo hecho de violencia porque saben que pueden ser privados de su libertad.	No disminuye, pero los detiene a cometer el delito	Violencia contra la intimidación de la mujer integrantes del grupo familiar	enorma a los delagresores.
7				

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar

1. Pregunta 12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

Entrevistado	<p>1</p> <p>Actualmente si existen políticas públicas, pero solo están dirigidas a sancionar mas no en reeducar al sancionado, tampoco se ha advierte un debido cuidado a la persona agraviada, a fin de coadyuvar a su estado de salud físico o psicológica sea reparado</p>	<p>Hace referencia sobre la existencia de políticas, pero que estas son están orientadas a la reeducación del agresor</p>	<p>Violencia familiar</p> <p>Políticas publicas</p>	<p>La reeducación del agresor y cuidado de la victima</p>
Entrevistado	<p>2</p> <p>No necesariament e, las políticas públicas están dadas, sin embargo, la inversión en educación y la escasa atención a la salud mental agravan el problema.</p>	<p>La falta de políticas públicas en educación, salud, agravan el problema</p>	<p>Políticas públicas</p> <p>Violencia familiar</p>	<p>Intervención del estado en salud, educación</p>

Entrevistado	<p>No, sino la falta de compromiso de las autoridades, así como la política relacionada en educación, sobre derechos desde la etapa de educación primaria y secundaria en los niños, para que conozcan sus derechos y las consecuencias de sus actos.</p>	<p>Niega que exista falta de intervención de políticas públicas, sino más bien el compromiso de todas las autoridades</p>	<p>Políticas publicas de educación para conocer los derechos de las personas</p>	<p>Políticas de los derechos</p>
Entrevistado	<p>Si, hacen falta más políticas públicas que involucren a autoridades, colegios, familias y toda la población para combatir la violencia familiar.</p>	<p>Intervención de autoridades, instituciones públicas y sociedad</p>	<p>de Políticas publicas de Violencia familiar y</p>	<p>Que, con apoyo de las instituciones educativas y la sociedad, se puede combatir la violencia.</p>
Entrevistado	<p>Si existe la necesidad de incrementar y</p>	<p>Hace falta crear políticas publicas</p>	<p>Políticas sobre violencia familiar</p>	<p>Incrementar políticas para</p>

crear políticas
verdaderas.

combatir la
violencia familiar

Entrevistado 6 Considero que no por la falta de políticas públicas en sí, si no, por cómo se plantean por quienes las formulan. Que no hace falta políticas públicas, las autoridades sino falta una verdadera aplicación de políticas públicas. Compromiso de las autoridades políticas públicas. Hace falta políticas públicas.

Entrevistado 7 En parte sí, porque no se distribuye los recursos adecuadamente en educación y en salud mental. Si hacen falta políticas para que se distribuya los recursos. Políticas públicas Educación y salud mental.

Nota: Entrevista aplicada a los abogados penalistas (2022).

4.3. Triangulación de categorías falta de análisis de proceso inmediato y delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Tabla 5

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Categoría:		
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Según Mondragón (2020) la aplicación de la Ley N°30364, se emitió para poder prevenir, erradicar o sancionar toda acción violenta contra la mujer y todos los que integran el grupo de la familia. El artículo 5° de la mencionada norma, establece cuales son los actos o conductas que se definen como violentos contra la mujer, señalando que dicho maltrato se da de manera física, sexual o en el ámbito psicológico, dentro de un ambiente público o en la privado, entendiendo a la violencia contra la mujer: inciso a) cual acción dentro de la familia o relaciones interpersonales, hubiera compartido o no el mismo domicilio de la mujer, que	Ley N° 30364	ACUERDO PLENARIO N°09-2019/CIJ-116 Criterios sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

tengan relación a algún tipo de violencia. Inciso b) la violencia que se dentro de una sociedad, y se cometa Por cualquier persona, comprendiendo la violencia a cualquier acción violenta, dentro del área de labores, o en cualquier entidad. El inciso c) hace referencia a la violencia por cualquier agente del estado, en cualquier ambiente que suceda.

Cortez, L (2020) refiere que los delitos de violencia contra la mujer, y los integrantes del grupo familiar, se originan por razones de cultura de las personas, sus costumbres y el pensamiento erróneo, teniendo que ser reguladas por nuestra norma, a efectos de poder cambiar la realidad de muchas mujeres, castigando cualquier tipo de violencia que se cometa en su agravio, de esta manera también son agravantes de	Artículo 1. Sobre el Objeto de la norma El presente artículo tiene como finalidad poder prevenir y erradicar, aplicando una sanción a cualquier tipo de violencia sea en el ambiente publico como el privado, en agravio de las mujeres al tener condición de tal y todos los miembros de la familia, de manera especial aquellos que se encuentran en situación vulnerable o discapacidad.	En el contenido del acuerdo se señala el cumplimiento de la norma procesal en relación a la incoación del proceso inmediato, teniendo en cuenta que el delito de violencia contra la mujer y la familia, son delitos que se sancionan y se agravan más por la condición de mujer.
De esa manera se han establecido mecanismos y todas las medidas necesarias, como políticas de prevención y atención a las víctimas, la		

la pena el delito que se reparación en una cometa contra la mujer y sentencia penal por el desencadenen la muerte persecución de los conocido como feminicidio. delitos, teniendo como finalidad de reeducar a De ello que la violencia los agresores y así será sancionada garantizar que las penalmente, siendo de del grupo familiar obligatorio cumplimiento puedan tener una vida luchar contra estas sus derechos sin acciones ninguna limitación.

Artículo 2. Principios rectores

Con respecto a la interpretación de la norma, será mediante el estado la que realizara y adoptara todas las medidas necesarias en sus poderes e instituciones públicas, así como en las acciones de la sociedad consideradas como los principios y son:

1. El Principio de ser iguales ante la ley sin ningún tipo de discriminación
2. El Principio de poder tener el interés superior de los niños
3. El Principio de diligencia
4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Categoría: Proceso inmediato de violencia hacia la mujer (PIVM)

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Según Aguilar, J (2019) al modificar el Art 122 del Código Penal, ha generado aplicar el proceso inmediato a los delitos de violencia contra a mujer que requieran incapacidad menor de 10 días, de atención. De esa manera el proceso inmediato es aquel tipo de proceso que simplificara la etapa de investigación o conocida como E. Intermedia, de allí que aplicar el proceso inmediato a todos los procesos de Violencia Familiar viene generando una congestión del sistema judicial sancionando penalmente ante alguna vulneración del bien jurídico protegido que supone la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Están regulados en el art° 446 inciso 1-2 del CPP, la cual esta modificado por el D.L N°1194, el mismo que se detalla a continuación:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA NORMA La presente norma tiene como finalidad poder regular el proceso inmediato en los casos de flagrancias, modificando a la Primera sección y el Libro V del C.P.P. Artículo 2° modificación en los art° 446 al 448 del C.P.P el cual esta modificado por el D.L N°957.</p>	<p>- Acuerdo Plenario N°05-2016</p> <p>Análisis de interpretación uniforme y de la generación de una doctrina jurisprudencial</p> <p>Una de las finalidades del - acuerdo fue establecer los criterios expuestos en fundamentos jurídicos del diez a diecisiete del presente A.P</p> <p>Concluyendo que los jueces del poder judicial deben aplicar el principio de seguridad de la norma y el principio de igualdad en la norma.</p>

El poder aplicar la coerción El **artículo 446**, Incoar al proceso procesal es un límite al del Código Procesal inmediato simplifica el derecho de la persona, Penal, modificado proceso, de esta manera se reconocido a nivel jurídico por el Decreto abrevia el procedimiento. como el valor de orden Legislativo N°1194, jurídico para regular la **regula el proceso** normativa y la forma de **de incoación al** actuar de los magistrados del **proceso inmediato**, poder judicial, debiendo **regulando de esta** guiarse de aquellos principios **manera los delitos** (Mendoza,2019). **que pueden ser** **incoados conforme** **a la norma.**

4.4. Triangulación de resultados de entrevistas

Tabla 6

Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Conclusiones
1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?	Sí, en los casos que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, no se debe perder de vista que los imputados también necesitan ejercer su derecho de defensa ante	No, sin embargo, creo que sí debería aplicarse para todos los casos en flagrancia, dependiendo de su severidad.	Si lo considero, porque todos los casos de violencia familiar deberían ser tratados de la misma manera.	Sí, porque los procesos inmediatos se han dado para casos excepcionales mas no para todas las investigaciones penales.	Si, deberían realizarse de manera excepcional para no sobrecargar el sistema judicial.	Considero que este proceso, en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deben aplicarse en todos los casos en los que se evidencie el delito, más en este	No, ya que debería ser de aplicación en todos los casos que se cumplan con los requisitos para incoar proceso, por la naturaleza del delito.	Los E1, E3, E4, E5 y E6 coinciden en señalar que si se debería aplicar el proceso inmediato de manera excepcional	Los E2 y E7 quienes coinciden en que no debería aplicarse excepcional.	Concordantemente, los entrevistados refirieron en su mayoría que si debería aplicarse el proceso inmediato de manera excepcional porque tiene que existir una

	posibles imputaciones falaces					último punto es donde se pueden presentar dificultades en cuanto a la presentación de "evidencias" que confirmen el acto, sobre todo en hechos de violencia psicológica (sin violencia física)			mayor investigación por parte del ministerio público.	
2.- ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos	El trámite que se pueda dar a un proceso no tiene relación a	Si, sobre todo en los casos de violencia sexual y	No son efectivos en todos los casos, podría ser una pequeña	Si, en algunos casos son efectivos, pero en otros	No son efectivos los procesos inmediatos en los casos de	Desconozco si hay una data oficial que corrobore	Si, porque aseguramos un proceso rápido y oportuno	Los E1, E3, E4 coinciden en señalar que no son	Los E2, E4, E5 Y E6, E7 quienes son una mayoría por	En este caso a esta pregunta la respuesta fue

s para los diferentes tipos de agresión contra la mujer integrante del grupo familiar?	la eficacia de la prevención del delito, no es su finalidad	en donde se han producido o lesiones graves.	minoría, pero incoar al proceso inmediato no protege a la mujer de alguna agresión.	no	violencia familiar, porque no ayudan en mucho a las víctimas	e ello, más en la poca experiencia, considero que este tipo de procesos son efectivos ya que no hay una incidencia en reingresos de casos de violencia en los que ya se haya sentenciado al/la agresor/a	a y una futura sentencia en el breve plazo.	efectivos los procesos inmediatos en la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	hecho que los procesos inmediatos si son efectivos.	dada en mayoría que los procesos inmediatos si son efectivos en los procesos de violencia familiar.
--	---	--	---	----	--	--	---	--	---	---

<p>3.- ¿Con el incremento de femicidio, considera eficaces el proceso inmediato o que se les da a los agresores de Violencia Familiar?</p>	<p>Considero que no tiene una relación directa la aplicación del proceso inmediato con el delito de femicidio, debido a que la acción viene del sujeto, sin embargo, desde la primera intervención del Estado se debe priorizar también en reeducar al agresor incluso antes de</p>	<p>Me parecen eficaces, sin embargo, las penas no son severas.</p>	<p>Efectivamente cada día el femicidio aumenta, sin embargo, aplicar el proceso inmediato no es eficaz, porque la fiscalía debería investigar más para llevar un proceso penal con pruebas validas, y conseguir una condena, y al incoar al proceso inmediato significa que se va a juicio con</p>	<p>No es eficaz, porque existen más figuras penales que podrían aplicarse de manera inmediata como es la prisión preventiva, no es necesario aplicar la incoación del proceso inmediato.</p>	<p>No, porque no beneficia a las víctimas ni a sus deudos, mucho más si los agresores ya tienen medidas coercitivas penales.</p>	<p>Creo que hay varias aristas para la respuesta a esta pregunta. Basado en la celeridad del proceso, considero si es eficaz, más no se podría precisar si es eficaz en cuanto a la erradicación de la violencia, sobre todo de este tipo.</p>	<p>Si me parece eficaz este tipo de proceso, ya que se logra una sentencia condenatoria en un corto plazo, evitando con ello que el agresor vuelva a agredir a la víctima.</p>	<p>Los E1, E2, E3, E4, E5, E6 Y E7 coinciden en señalar que con el incremento del femicidio si son eficaces los procesos inmediatos en los delitos de violencia familiar</p>	<p>Los E4, E5, E6 Y E7 coinciden con el incremento del femicidio no es eficaz la normatividad del proceso inmediato.</p>	<p>Los entrevistados coinciden en que las normas si son eficaces en el femicidio.</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	ser sentencia do		las pruebas que tiene, resultando a veces ineficaz.										
4.- ¿Conside ra adecuado la protecció n de la PNP a las víctimas de violencia familiar?	No, se debe efectuar un cuidado más personal y especializ ado a fin de evitar la reiteració n de eventos de violencia	No, sobre todo porque aún en nuestros operador es hay micro machism os, que no solo son manifesta dos por hombres. En la práctica se estigmati za a las mujeres que “no ejercen un rol doméstic	No, porque la policía nacional no está capacita da y no se compro mete con la població n, realizand o un trabajo deficient e.	No, es adecuada por la falta de personal policial, siendo necesaria una política verdadera con personal adecuado	Si es adecuada, pero no es efectiva a nivel nacional, por la falta de personal policial capacitad o	En papeles (protocolo s) si, mas, hay una gran brecha en entre lo escrito y lo realizado, puesto que aún se evidencia n dificultade s desde la toma de la denuncia hasta el patrullaje en cumplimie nto de las MP/sente	No, porque la misma carga que tienen genera desabas tecimien to en sus propias funcione s y al no contar con la logística y personal necesari o, no logran en primer lugar, acudir	Los E1, E2, E3, E4 Y E7.han señalado que no es adecuada la protecció n de la policía nacional en las medidas de protecció n en los delitos de violencia familiar	<i>El E4, E5 ha precisad o no que, si son adecua das, pero falta capacita ción del persona l.</i>	Los entrevist ados señalan que las medidas de protecci ón son adecua das porque no están prepara dos ni capacita dos el personal policial.			

o”.
Entonces
, si no se
eliminan
esas
creencias
, la PNP
no podrá
facilitar
una
protección
adecuada
a los/as
sobrevivientes de
violencia.

ncias;
dificultades
como
estigma
de las
mujeres
violentadas,
la
simetría
de
género,
estereotipos
de
género,
etc.
de forma
inmediata
al
llamado
de
auxilio
de una
presunta
víctima y
a su vez
no
ejecutan
de
manera
oportuna
las
medidas
de
protección.

5.- ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de	Son procesos destinados a fin de erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo,	Son tediosos y revictimizados antes, los operadores hacen que la experiencia sea	Los procesos de violencia contra la mujer los considero como procesos que	Los procesos de violencia familiar son procesos rápidos, que por su característica	Yo considero que son procesos derivados de relaciones familiares y/o	El proceso establecido en la Ley 30364 tiene, considero " buenas intenciones	Son demasiado largos, lo que genera que muchas veces el agresor vuelva a	En su mayoría señalan que los procesos de violencia contra la mujer son procesos	<i>No presente</i>	Se coincidió en que la jurisprudencia estableció que se debe priorizar
---	--	---	--	---	--	---	---	---	------------------------	--

la mujer e integrante s del grupo familiar?	a la fecha se cuenta con una sobrecarga de procesos que impiden una pronta culminación de dichos procesos.	traumática para ellas/os. La escasa sensibilidad y conocimiento hacen que en muchos casos los/as sobrevivientes se sientan juzgados, cansados y agobiados. Arrepintiéndose de haber denunciado.	benefician en cierta parte a la mujer pero que se convierte en tediosos y largos, al existir todo un proceso judicial que demora demasiado tiempo en ser resueltos.	ca se ventilan como incoación al proceso inmediato, benefician a la mujer y los integrantes del grupo familiar.	personales que son denunciantes y tutelados por el ministerio público, el CEM y el poder Judicial	es”, establecido tiempos máximos de dar celeridad y respuesta inmediata al delito, más, también, considero que la sobre carga de casos y escasos operadores de justicia dificultan que la ley sea cumplida a cabalidad	incidir en un nuevo hecho de violencia, al no ver que la justicia lo sancione.	que generan carga y demora procesal	los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	
6. ¿Considera	En los casos de	Si, se deben	Si, debe aplicarse	Si, de acuerdo a	Si, la simplicidad	Definitivamente si,	Si, porque	No existe	No existe	Todos los

<p>ra Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>flagrancia y que se cuenten con los suficientes elementos de convicción y que no revistan complejidad deben ser aplicados.</p>	<p>solicitar requisitos mínimos y los justamente necesarios para las personas sobrevivientes de violencia puedan acceder a la justicia con celeridad</p>	<p>la simplicidad procesal para beneficiar a la víctima de violencia familiar, sin embargo, no deberían ser tratados en todos los casos, únicamente en los que ameriten.</p>	<p>este principio deberán simplificarse los procesos de violencia familiar, sin embargo, no deberían ser tratados en todos los casos, únicamente en los que ameriten.</p>	<p>d procesal si debería aplicarse en los procesos de V.F y deben ser cautelados por el poder judicial</p>	<p>complementándose con el principio de Debida Diligencia, y el enfoque Centrado en la Víctima</p>	<p>este tipo de proceso exige que los tramites deben ser fáciles y sencillos, que los actos procesales deben desarrollarse sin dilaciones.</p>	<p>ncia</p>	<p>diverge</p>	<p>entrevistados han manifestado que el principio de simplicidad procesal si debe aplicarse en los procesos de violencia contra la mujer</p>
<p>7. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio</p>	<p>La única arista de la debida diligencia que se aplica es de sancionar al agresor,</p>	<p>Si, en la mayoría de los casos.</p>	<p>Sí, pero por la carga procesal no es aplicada de manera adecuada</p>	<p>No, por el excesivo trabajo y más aún en lo remoto y lo presencial, no actúan adecuadamente.</p>	<p>Si aplican de manera adecuada el principio de debida diligencia en los procesos</p>	<p>No, principalmente en la dilación del proceso, como ya mencioné</p>	<p>Si, en la mayoría de casos los jueces aplican el principio de la debida diligencia, es la</p>	<p>Los E1, E2, E3, E5 y E7 coinciden en señalar que los jueces si aplican el principio</p>	<p>El E4 y E6 señalan que los jueces no aplican de forma adecuada</p>	<p>En su mayoría coinciden en que los jueces si vienen realizando el principio</p>

de debida diligencia , ante la violencia familiar?	pero no de resguardar a la víctima, de brindarle protección, de educarla para no volver a ser víctima de violencia o de superar los episodios de violencia			de violencia familiar, porque se tratan de temas muy delicados .	, quizá por la sobre carga y/o escasos juzgados.	fiscalía la que más tarda en realizar sus investigaciones	de debida diligencia	da el principio de debida diligencia por la excesiva carga procesal	de debida diligencia, mucho más en los casos de violencia familiar	
8.- ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e	Desde la perspectiva de la violencia de género o familiar, es un delito gravoso,	Sí, porque las agresiones son actos con intención de	Sí, porque se afecta a la mujer en su condición de tal	Sí, porque las víctimas son las mujeres y los miembros de la familia.	Sí, porque las penas son altas y efectivas.	Considero que en este punto existe un gran dilema, ya que se busca	Si, porque atenta contra la vida el cuerpo y la salud de una persona.	En su totalidad coinciden que el delito de violencia familiar es un delito	No presenta	Coinciden los entrevistados que el delito de violencia familiar es un

Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?	debido a la trascendencia social y la política de Estado que en los últimos años ha pretendido o que los índices disminuyen, sin embargo, no ha ocurrido.	producir daño a otra persona, es decir se comete con dolo y debe ser sancionado.				erradicar y sancionar la violencia con represión o penas drásticas, y hasta ahora no han podido frenar esta problemática psicosocial.	Sin embargo, las penas son mínimas.	gravoso		delito muy gravoso.
9.-. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e	No, la corrección debe partir de la finalidad que se persigue con sancionar al agresor,	No, las penas deben ser más severas.	Sí, pero en algunas veces las penas deberían incrementarse	Considero que no, porque el incremento de pena no reduce el delito.	Si, porque los hombres tienen más temor por las penas a imponer	Considero que en este punto existe un gran dilema, ya que se busca erradicar y sancionar	No, ya que, al intentar la integridad física y psicológica de una persona, las penas deberían ser más	Por mayoría consideran que las penas impuestas en el delito de violencia familiar no son las	No presentamos	Se coincide en que las penas aplicadas en los delitos de violencia familiar no son

Integrant es del Grupo familiar son las correctas ?	que no debe recaer un posible tratamient o psicológic o sino por ejemplo en la imposició n de sancione s pecuniari as altas, limitación de sus derechos de sus días libres, entre otros						la violencia con represión o penas drásticas, y hasta ahora no han podido frenar esta problemá tica psicosoci al	severas	correctas		las correcta s porque debería existir un tratamie nto psicológi co al agresor.
10.-. ¿Consider a efectiva la Ley para prevenir, sancionar	No es efectiva, si la ley solo sanciona y pretende	La ley es ambicios a y podría ser efectiva si se contara	Es efectiva, porque muchos hombres ya se limitan a	Si es efectiva, pero debería tener correccion es	Si es efectiva porque existe una protecció n legal	Consider o efectiva en que contribuy e a que se visibilice	La Ley está bien dada, sin embargo, no se cumple con la	La mayoría de los entrevista dos considera que la	No present a	Las respuest as fueron claras al señalar que la	

<p>y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>erradicar un problema social, sin implementar procedimientos que aseguren una verdadera rehabilitación del agresor</p>	<p>con más profesionales capacitados, comprometedos y sensibles. Lo cual implica también un presupuesto estatal que actualmente es insuficiente.</p>	<p>violentar a las mujeres, porque conocen las consecuencias de sus actos.</p>	<p>hacia las mujeres</p>	<p>esta problemática, mas, estadísticamente se podría decir que no es efectiva ya que:</p> <p>No está previniendo hechos de violencia (no conozco sobre una data o estudio que mida si la prevención en esta materia es efectiva),</p> <p>No hay sanciones</p>	<p>finalidad por el mismo sistema y aparato estatal donde no existe suficiente profesionales capacitados y sensibilizados para hacer frente a este flagelo social y tampoco se cuenta con el suficiente recurso, ya que son varias instituciones que</p>	<p>Ley Si es efectiva, pero debería comprometer a las autoridades u a la sociedad.</p>	<p>norma si es efectiva pero debería haber más prevención y corrección con otras medidas.</p>
---	---	--	--	--------------------------	--	--	--	---

s
adecuada
s no
inmediata
s que
frenen
esta
problemá
tica.

trabajan
en esta
lucha
para
erradicar
la
violencia
contra la
mujer

Por ende,
no se
logra
erradicar
la
violencia

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?	No, la gravedad de las penas no ha disminuido los altos índices de violencia, debido a este problema	No, el problema de la violencia pasa por mucho más que solo sancionar el hecho, tiene que ver con la educación	No, la violencia familiar no disminuye o las penas, sino más bien cambiando la cultura machista	No porque cada día se ven más delitos de violencia familiar	No los índices de violencia aumentan cada día más.	Como indico en respuesta anteriores, no se evidencia ello	No, pero de cierta forma los intimida a no volver a cometer un nuevo hecho de violencia porque saben que pueden	No existen convergencias	No existen divergencias	Todos los entrevistados coinciden en que la norma procesal relacionada a la pena de los agresores
--	--	--	---	---	--	---	---	--------------------------	-------------------------	---

	social es n. El día del hombre estructura en el que agresor l y debe se combatirs eduque e desde la con escuela y igualdad participac los ión cambios asidua de serán los tangibles. padres.						ser privados de su libertad			es no ha disminui do los índices de violencia contra la mujer.
12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar	Actualme nte si existen políticas públicas, pero solo están dirigidas a sancionar mas no en reeducar al sanciona do, tampoco se ha advierte un debido	No necesaria mente, las políticas públicas están dadas, sin embargo, la inversión en educació n y la escasa atención a la salud mental agravan	No, sino la falta de compromis o de las autoridade s, así como la política relacionad a en educación, sobre derechos desde la etapa de educación primaria y secundaria en los niños, para que	Si, hacen falta más políticas públicas que involucren a autoridade s, colegios, familias y toda la población para combatir la violencia familiar	Si existe la necesida d de increment ar y crear políticas verdader as.	Consider o que no por la falta de políticas públicas en sí, si no, por cómo se plantean por quienes las formulan.	En parte sí, porque no se distribuye los recursos adecuada mente en educació n y en salud mental.	No existe converge ncias No existen diverge ncias	Que, todos los entrevist ados han coincidid o que la falta de políticas públicas no es la causa por la que no se podría combatir la violencia , sino	

cuidado a la persona agraviada , a fin de coadyuva r a su estado de salud físico o psicológic a sea reparado	el problema .	conozcan sus derechos y las consecuen cias de sus actos.
--	---------------------	--

más bien el compro miso de las autorida des y població n en general.

Discusión de resultados

Con respecto al resultado obtenido del objetivo N°01, que consiste en analizar de qué manera el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se pudo identificar la alusión a la violencia familiar (en las palabras de 3 o más personas), así como con el elemento normativo a la aplicación excepcional del proceso inmediato (en solicitar una incoación para acelerar el proceso judicial). Del mismo modo, se pudo identificar en artículo 5 que la violencia familiar es cualquier acción violenta de manera física, sexual o psicológica, entre otras (tratándose por igual a los eventos violentos sin distinguir el tipo, no pudiendo dividir los acciones violencias contra la mujer), ello fue posible teniendo en cuenta que se consultó mediante las apreciaciones y los aportes en la doctrina penal, quienes en relación a los enfoques de los elementos, están uniformes, facilitando el análisis de la descripción en el Art. 5° de la Ley N°30364, conforme se puede constatar de la lectura del marco teórico. Además de lo dicho, se pudo determinar del análisis del citado tipo penal y del tipo previsto en el artículo 6° también nos refiere que la violencia es cualquier acción que cause un detrimento a la salud física o salud mental, conocida como “psicológica” contra algún integrante del ámbito familiar. Teniendo en consideración plena a los niños o niñas, adultos mayores y todas las personas que sufran alguna discapacidad, además según Mondragón (2020) nos refiere que la aplicación de la Ley N°30364 y su modificatoria, se emitieron con la finalidad de prevenir, erradicar o sancionar cualquier acción que violente a una mujer o integrantes del grupo familiar, de esa manera en su articulado numero 5 señala claramente a los actos que son considerados como violentos en agravio de la mujer, siendo la violencia de manera física o sexual, así como psicológica, que podría realizarse en el ambiente público o dentro del privado, ocasionándose desde la violencia dentro de la familia o en relación interpersonal, la violencia dentro de la sociedad, entidad, realizada por cualquier persona, y la violencia ejercida por cualquier agente que sea parte del estado o en el ambiente que se realice.

Como complemento de lo expuesto por la doctrina jurídico-penal y resumiendo se podría decir que se ha descrito en las diversas entrevistas distintos casos con

ejemplos de los abogados, jueces y fiscales quienes han explicado cuál es su incidencia en la aplicación de la incoación del proceso inmediato en los procesos de violencia contra la mujer, refirieron que se viene aplicando dicha incoación de manera positiva, logrando aplicar inmediatez procesal y avanzar con los procesos, pero que deberá ser aplicado de manera exhaustiva en cada caso en concreto.

De la apreciación de las respuestas de los participantes, de manera implícita se deberá aludir al elemento a la aplicación del proceso inmediato a todos los procesos que cumplan con los requisitos, si bien hay que reconocer que, en su opinión, la diferencia radicaría en la aplicación del proceso inmediato en la violencia familiar

Figura 1: Triangulación En opinión del P1, las diferencias estarían en: i) La excepcionalidad de la aplicación del proceso inmediato en temas de violencia familiar, ii) que el análisis deberá ser en cada caso en concreto, iii) en la correcta aplicación del principio de debida diligencia. Como puede apreciarse, de estas diferencias dadas por el primer participante, también habría coincidencia con otros participantes en cuanto al elemento de la aplicación en los casos de violencia familiar, pues de las palabras: que deberá aplicarse en los delitos de violencia familiar. Desde la perspectiva del P6, nos refiere que en los casos de violencia familiar deberá aplicarse cuando se evidencie delito, de esta manera el elemento diferenciador es la aplicación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar, que deberán aplicarse la incoación al proceso inmediato en todos los casos en los que se evidencie el delito, por último, para el P4 lo considera que debería aplicarse el proceso inmediato en todos los casos de violencia familiar, por se un tema muy delicado que involucra a las mujeres. De lo expuesto se tiene que, casi la totalidad de los participantes coinciden de una u otra manera en que la aplicación del principio de oportunidad debería ser aplicada de manera excepcional, al P5 nos refiere de manera diferente que no deberían aplicarse el proceso inmediato en todos los casos, porque deberían ser analizados de manera específica cada uno de ellos.

En cuanto, al Objetivo N°2 consistente en Analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar, se tiene que el delito de violencia familiar es un

problema con mayor índice de delictividad, y que por esa razón se ha tipificado en la Ley N°30364, tal como nos refiere el autor Valverde (2017) que la violencia es la acción que se realiza por una persona o más, para lograr violentar, encontrándose condicionado a ocasional algún daño hacia otra persona, para lo cual se emplea la fuerza para lesionar su integridad, además para la Procuraduría (2017) refiere que el concepto de violencia es aquel que está condicionado al episodio violento, teniendo la voluntad de lesionar o agredir. Además, lo violento, es entendido como el hecho de encontrarse en un estado no natural, que es causado por el uso de la fuerza, agresión e impulso, que realiza premeditadamente causando daños al cuerpo (físicas) o emocional (psicológicas), empleándose insultos o amenazas. El problema versa en analizar los datos estadísticos de la incoación al proceso inmediato, por consiguiente, tenemos el resultado. Así mismo La violencia hacia la mujer según Bott (2021) es considerada como un problema social a nivel internacional, siendo estas situaciones cada vez más alarmantes por el alto número de quejas y denuncias sobre maltrato hacia la mujer e integrantes del núcleo familiar, evaluando a 24 países latinoamericanos se registró que un 17% se debe por violencia sexual y con un 14% de los casos se debe por violencia física indicando que entre los países con mayor prevalencia de esta problemática fue Brasil, Panamá, Uruguay, Canadá y Bolivia. De acuerdo a la pregunta planteada a los entrevistados tenemos la pregunta N°6 ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Todos los entrevistados han manifestado que el principio de simplicidad procesal si debe aplicarse en los procesos de violencia contra la mujer, complementándose con el principio de Debida Diligencia, y el enfoque Centrado en la Víctima, además de cautelados por el poder judicial.

En lo que respecta al objetivo específico N°3, sobre analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, se tiene los siguientes resultados: El participante N°1 Considera que Desde la perspectiva de violencia de género o familiar, es un delito gravoso, debido a la trascendencia social

y la política de Estado que en los últimos años ha pretendido que los índices disminuyan sin embargo, no ha ocurrido; el participante N°2, quien indica que efectivamente que si es oportuno considerarlo como delito gravoso, porque las agresiones son actos con intención de producir daño a otra persona, es decir se comete con dolo y debe ser sancionado, el participante N°03, toma igual posición al opinar que la normatividad de violencia familiar si es oportuno considerar al delito como gravoso porque se afecta a la mujer en su condición de tal, mientras que el participante N°04, 05,06,07 coinciden los entrevistados que el delito de violencia familiar es un delito muy gravoso..

V. CONCLUSIONES.

1. Se determinó que el proceso inmediato viene incidiendo en los delitos de violencia hacia la mujer positivamente porque los jueces aplican los principios de inmediates procesal y debida diligencia, esto surge a raíz que la violencia contra las mujeres se ha convertido en un gran problema para nuestro país, y en general para toda la sociedad a nivel nacional e internacional.
2. Se concluye también que, cuando existen evidencias delictivas en los procesos de violencia familiar si debería aplicarse el proceso inmediato para acelerar los procesos, sin embargo, deberá ser analizado cada caso en concreto para no vulnerar el derecho de defensa del investigado.
3. Se evidenció que el análisis de la simplicidad procesal en el proceso inmediato si incide en los delitos de agresión en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, puesto que el ministerio publico simplifica estos procesos y requiere la aplicación de proceso inmediato ante el juez de turno de la investigación preparatoria, además que dichas solicitudes aceleran el proceso judicial y logran una sentencia condenatoria en un plazo más corto.
4. Por medio del análisis de la normativa respecto a la gravedad del delito de proceso inmediato en los delitos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, se concluye que estos delitos son relativamente graves incidiendo en su aplicación en los representantes del ministerio público y poder judicial, quienes deberán actuar con celeridad e inmediatez procesal en beneficio de la agraviada.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Del análisis realizado es recomendable que los legisladores puedan analizar el tema sobre el delito de Violencia familiar y la Incoación al proceso inmediato, enfocando a la eficacia de las s medidas de protección que se otorgan en los procesos no solamente desde la perspectiva del Derecho Penal, sino una vista de la carga procesal y congestiónamiento del sistema procesal, entre otros.

2.- Al analizar la tipicidad penal de Violencia familiar tiene que llevarse a cabo desde la perspectiva del principio de inmediatez y debida diligencia en la incoación del proceso inmediato, analizando desde una perspectiva de interpretación sistemática y en concordancia con la normatividad.

3.- Se debe realizar plenos casatorios, donde se determine la aplicación de las medidas de protección en la incoación del proceso inmediato. Asimismo, debe capacitarse al personal policial a efectos de poder hacer efectivas las medidas de protección a la víctima, así como capacitar al personal policial, judicial, ministerio público sobre la eficacia de las medidas de protección y la incoación del proceso inmediato en los delitos de violencia familiar.

4.- Se debe realizar una modificatoria a la normativa procesal sobre medidas de protección en la Ley N°30364, con la finalidad de poder asegurar su eficacia de las medidas que se otorgan a la víctima de violencia familiar, y de esa manera la emisión de dicho documento no se trunque o quede sin efecto al momento de incoar al proceso inmediato, judicializando la investigación.

REFERENCIAS

- Aparicio, V. A. (2017). *PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ENTRE PAREJAS DE LAS COMUNAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA*. Bogotá: UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES.
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Juristas.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal - Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de la Investigación*. Venezuela: Episteme.
- Bernal, A. (2016). *Metodología de la investigación*. . México: Prentice Hall.
- Blair, E. (2017). *Aproximación teórica de la violencia*. Medellín: INER. doi:<https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Boot, S., Guedes, A., & Ruiz, A. (2021). La violencia por parte de la pareja íntima en las Américas: una revisión sistemática y reanálisis de las estimaciones nacionales de prevalencia. *Revista Panamericana*, 45(30). Obtenido de <https://scielosp.org/article/rpsp/2021.v45/e34/>
- Busquets, J. M. (2021). *Las políticas públicas de lucha contra la violencia de género en el Uruguay de la era progresista 2005-2020*. Uruguay: UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.
- Claus, R. (2014). *Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Inmediato*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Díaz, M. C. (2019). *Las medidas de protección como garantía de los derechos de humanos*. Iquitos: UCP.
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima: Universidad Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Evelin, M. G. (2019). *LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO*. Chiclayo: USS.
- Gonzáles, Y. (2018). *La aplicación del proceso inmediato por lesiones de violencia familiar y la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4448>
- Gutierrez, G. (2020). *Comentarios a la Constitución Política del Perú*. Lima: Grijley.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hurtado, J. (2014). *Metodología de la investigación*. Sypal, México. Obtenido de <https://dariososafoula.files.wordpress.com/2017/01/hurtado-de-barrera-metodologicc81a-de-la-investigacioc81n-guicc81a-para-la-comprensioc81n-holicc81stica-de-la-ciencia.pdf>
- La Defensoría del Pueblo. (2022). *Defensoría del Pueblo: 519 mujeres desaparecidas y 18 feminicidios en enero 2022*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-519-mujeres-y-18-feminicidios-en-enero-2022/>
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia en el distrito de Chiclayo*. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>
- Ministerio Público. (2006). *Manual de Procedimientos de Fiscalías de Familia*. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Lima: Gráfica Ebra - Fiscalía de la nación.

- Mondragon, M. (2020). *Comentarios a la Ley N°30364*. Lima: IUS. doi:<https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>
- Mondragón, R. M. (2021). *LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS*. Lambayeque: UNPRG.
- Mora, M., Villaquirán, J., & Arboleda, M. (2022). Exposure to gender violence in a population of women consulting a Community Psychiatry service in Cali, Colombia. *Revista de Salud Pública*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642022000200200
- Núñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar*. Lima: Legales. doi:https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/violencia_familiar_26.1
1
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Parras, R. M. (2019). *EL EFECTO DEL PROCESO INMEDIATO*. Lambayeque: UNPRG.
- Páucar, M. (2016). *El proceso inmediato: Supuesto de aplicación y procedimiento. En El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2019). *Factores que influyen en la violencia contra la mujer*. Cerro de Pasco: UNDAC. doi:http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1510/1/T026_71034563_T.pdf
- Pezo, F. R. (2018). *Política Criminal de Prevención del Delito de Violencia hacia la Mujer en el Distrito Judicial de Cusco año 2017*. Cusco: UCV.
- Ramírez, J., Ricardo, A., & Ortega, S. (2020). *Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación*. Ecuador:

Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>

- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rubio, E. (2015). *El sistema Procesal penal Italiano*. Italia.
- Ruiz, I., & Pastor, G. (2022). Measures to contain gender-based violence during the COVID-19 pandemic. *Revista Políticas en Salud Pública*, 35(4). doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>
- Salas, C. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima: Sociedad Jurídica.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano.
- Unidas, C. d. (2017). *Violencia Patrimonial y económica contra las mujeres*. Mexico: UNETE. doi:https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_econo_mica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.pdf
- Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. Lima Norte: UCV. doi:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Velasco, S. (2018). *La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6454/1/T2764-MDC-Velasco-La%20duracion.pdf>
- Vivar, C., Arantzamendi, M., López, O., & Gordo, C. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *Index Enferm*, 19(4), 12-96. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011

Vulnerables, M. d. (2016). *Violencia contra la mujer*. Lima: MIMP.
doi:<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

ANEXOS

Tabla 7

Matriz de categorización apriorística

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>¿De qué manera el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022?</p>	<p>Objetivos Generales</p> <p>Analizar de qué manera el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Realizar un análisis de la doctrina sobre los conceptos generales que definen la violencia familiar, así como las medidas que protegen a la víctima, y los procesos de flagrancia, para poder advertir sobre el fenómeno social b)</p>	<p>C1: Proceso inmediato de violencia hacia la mujer (PIVM)</p> <p>C2: Delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar</p>	<p>- SC1: Evidencia delictiva (ED)</p> <p>- SC2: Simplicidad procesal (SP)</p> <p>- SC3: Gravedad del delito (GD)</p> <p>- SC1: Causas de la violencia (CV)</p> <p>- SC2: Acciones de violencia</p> <p>- SC3: Sujetos intervinientes</p>	<p>PIVM – ED</p> <p>PIVM-SP</p> <p>PIVM-GD</p> <p>DACMIGF-CV</p> <p>DACMIGF-AV</p> <p>DACMIGF-SI</p>

	<p>Examinar los datos estadísticos de los procesos incoados por violencia de la mujer y familiar en un distrito judicial de Trujillo, c) Identificar la eficiencia de las medidas de protección hacia mujeres e integrantes del grupo familiar en los procesos de incoación al proceso inmediato en los casos de flagrancia. d) Apreciar por medio de la aplicación de encuesta sobre qué postura tienen los expertos sobre la eficacia de las medidas que tienen a prevenir a la víctima, conforme a la Ley N° 30364</p>			
--	---	--	--	--

ANEXO Nº 02: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre:

Sexo: Masculino [] Femenino [] Especialidad:

La presente guía de entrevista tiene por finalidad analizar de qué manera el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 9 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera adecuado la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

.....
.....
.....

5. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

8. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

.....
.....
.....

10. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Muchas Gracias por su colaboración

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: FA ETLA

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

1.¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

Sí, en los casos que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, no se debe perder de vista que los imputados también necesitan ejercer su derecho de defensa ante posibles imputaciones falaces.

2.¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El trámite que se pueda dar a un proceso no tiene relación a la eficacia de la prevención del delito, no es su finalidad.

3.¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

Considero que no tiene una relación directa la aplicación del proceso inmediato con el delito de feminicidio, debido a que la acción viene del sujeto, sin embargo, desde la primera intervención del Estado se debe priorizar también en reeducar al agresor incluso antes de ser sentenciado.

4.¿Considera adecuado la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

No, se debe efectuar un cuidado más personal y especializado a fin de evitar la reiteración de eventos de violencia.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

5.¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Son procesos destinados a fin de erradicar la violencia contra la mujer, sin embargo, a la fecha se cuenta con una sobrecarga de procesos que impiden una pronta culminación de dichos procesos.

6.¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

En los casos de flagrancia y que se cuenten con los suficientes elementos de convicción y que no revistan complejidad deben ser aplicados.

7.¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

La única arista de la debida diligencia que se aplica es la de sancionar al agresor, pero no de resguardar a la víctima, de brindarle protección, de educarla para no volver a ser víctima de violencia o de superar los episodios de violencia.

Para analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

8.¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Desde la perspectiva de violencia de género o familiar, es un delito gravoso, debido a la trascendencia social y la política de Estado que en los últimos años ha pretendido que los índices disminuyan, sin embargo, no ha ocurrido.

9.¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

No, la corrección debe partir de la finalidad que se persigue con sancionar al agresor, que no debe recaer un posible tratamiento psicológico sino por ejemplo en la imposición de sanciones pecuniarias altas, limitación de sus derechos de sus días libres, entre otros

10.¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

No es efectiva, si la ley solo sanciona y pretende erradicar un problema social, sin implementar procedimientos que aseguren una verdadera rehabilitación del agresor

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No, la gravedad de las penas no ha disminuido los altos índices de violencia, debido a que este problema social es estructural y debe combatirse desde la escuela y participación asidua de los padres.

12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

Actualmente si existen políticas públicas, pero solo están dirigidas a sancionar mas no en reeducar al sancionado, tampoco se ha advierte un debido cuidado a la persona agraviada, a fin de coadyuvar a su estado de salud físico o psicológica sea reparado.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: FP AHM

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

No, sin embargo, creo que sí debería aplicarse para todos los casos en flagrancia, dependiendo de su severidad.

2. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, sobre todo en los casos de violencia sexual y en donde se han producido lesiones graves.

3. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

Me parecen eficaces, sin embargo, las penas no son severas.

4. ¿Considera adecuada la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

No, sobre todo porque aún en nuestros operadores hay micro machismos, que no solo son manifestados por hombres. En la práctica se estigmatiza a las mujeres que “no ejercen un rol doméstico”. Entonces, si no se eliminan esas creencias, la PNP no podrá facilitar una protección adecuada a los/as sobrevivientes de violencia.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

5. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Son tediosos y revictimizantes, los operadores hacen que la experiencia sea traumática para ellas/os. La escasa sensibilidad y conocimiento hacen que en muchos casos los/as sobrevivientes se sientan juzgados, cansados y agobiados. Arrepintiéndose de haber denunciado.

6. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, se deben solicitar requisitos mínimos y los justamente necesarios para que las personas sobrevivientes de violencia puedan acceder a la justicia con celeridad.

7. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

Si, en la mayoría de los casos.

Para analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

8. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Sí, porque las agresiones son actos con intención de producir daño a otra persona, es decir se comete con dolo y debe ser sancionado.

9. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

No, las penas deben ser más severas.

10. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

La ley es ambiciosa y podría ser efectiva si se contara con más profesionales capacitados, comprometidos y sensibles. Lo cual implica también un presupuesto estatal que actualmente es insuficiente.

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No, el problema de la violencia pasa por mucho más que solo sancionar el hecho, tiene que ver con educación. El día en el que se eduque con igualdad los cambios serán tangibles.

12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

No necesariamente, las políticas públicas están dadas, sin embargo, la inversión en educación y la escasa atención a la salud mental agravan el problema.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: FA ETLA

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

Si lo considero, porque no todos los casos de violencia familiar deberían ser tratados de la misma manera.

2. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

No son efectivos en todos los casos, podría ser una pequeña minoría, pero incoar al proceso inmediato no protege a la mujer de alguna agresión.

3. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

Efectivamente cada día el feminicidio aumenta, sin embargo, aplicar el proceso inmediato no es eficaz, porque la fiscalía debería investigar más para llevar un proceso penal con pruebas validas, y conseguir una condena, y al incoar al proceso inmediato significa que se va a juicio con las pruebas que tiene, resultando a veces ineficaz.

4. ¿Considera adecuada la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

No, porque la policía nacional no está capacitada y no se compromete con la población, realizando un trabajo deficiente.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

5. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Los procesos de violencia contra la mujer los considero como procesos que benefician en cierta parte a la mujer pero que se convierte en tediosos y largos, al existir todo un proceso judicial que demora demasiado tiempo en ser resueltos.

6. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, se deben solicitar requisitos mínimos y los justamente necesarios para que las personas sobrevivientes de violencia puedan acceder a la justicia con celeridad.

7. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

Sí, pero por la carga familiar no es aplicada de manera adecuada.

8. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Sí, porque se afecta a la mujer en su condición de tal

9. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

Sí, pero en algunas veces las penas deberían ser incrementadas.

10. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Es efectiva, porque muchos hombres ya se limitan a violentar a las mujeres, porque conocen de las consecuencias de sus actos.

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No, la violencia familiar no se disminuye aumentando las penas, sino más bien cambiando la cultura machista del hombre violentador.

12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

No, sino la falta de compromiso de las autoridades, así como la política relacionada en educación, sobre derechos desde la etapa de educación primaria y secundaria en los niños, para que conozcan sus derechos y las consecuencias de sus actos.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: FA SLCI

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

Sí, porque los procesos inmediatos se han dado para casos excepcionales mas no para todas las investigaciones penales.

2. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, en algunos casos son efectivos, pero en otros no

3. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

No es eficaz, porque existen más figuras penales que podrían aplicarse de manera inmediata como es la prisión preventiva, no es necesario aplicar la incoación del proceso inmediato.

4. ¿Considera adecuada la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

No, es adecuada por la falta de personal policial, siendo necesaria una política verdadera con personal adecuado.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

5. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Los procesos de violencia familiar son procesos rápidos, que por su característica se ventilan como incoación al proceso inmediato, beneficiando a la mujer y los integrantes del grupo familiar.

6. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, de acuerdo a este principio deberán simplificarse los procesos de violencia familiar, sin embargo, no deberían ser tratados en todos los casos, únicamente en los que ameriten.

7. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

No, por el excesivo trabajo y más aún en lo remoto y lo presencial, no actúan adecuadamente.

8. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Sí, porque las víctimas son las mujeres y los miembros de la familia.

9. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

No, porque el incremento de pena no reduce el delito.

10. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si es efectiva, pero debería tener correcciones.

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No porque cada día se ven más delitos de violencia familiar.

12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

Si, hacen falta más políticas públicas que involucren a autoridades, colegios, familias y toda la población para combatir la violencia familiar.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: JIP J.CH.CH

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar:

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

Si, deberían realizarse de manera excepcional para no sobre cargar el sistema judicial.

2. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

No son efectivos los procesos inmediatos en los casos de violencia familiar, porque no ayudan en mucho a las víctimas.

3. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

No, porque no beneficia a las víctimas ni a sus deudos, mucho más si los agresores ya tienen medidas coercitivas penales.

4. ¿Considera adecuada la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

Si es adecuada, pero no es efectiva a nivel nacional, por la falta de personal policial capacitado.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar:

5.¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Yo considero que son procesos derivados de relaciones familiares y/o personales que son denunciados y tutelados por el ministerio público, el CEM y el poder Judicial.

6.¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, la simplicidad procesal si debería aplicarse en los procesos de V.F y deben ser cautelados por el poder judicial.

7.¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

Si aplican de manera adecuada el principio de debida diligencia en los procesos de violencia familiar, porque se tratan de temas muy delicados.

8.¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Sí, porque las penas a imponer son altas y efectivas.

9.¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

Si, porque los hombres tienen más temor por las penas a imponer.

10.¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si es efectiva porque existe una protección legal hacia las mujeres.

11.¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No los indices de violencia aumentan cada día más.

12.¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

Si existe la necesidad de incrementar y crear políticas verdaderas.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: SLLC

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

Considero que este proceso, en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deben aplicarse en todos los casos en los que se evidencie el delito, más en este último punto es donde se pueden presentar dificultades en cuanto a la presentación de “evidencias” que confirmen el acto, sobre todo en hechos de violencia psicológica (sin violencia física)

13. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Desconozco si hay una data oficial que corrobore ello, más en la poca experiencia, considero que este tipo de procesos son efectivos ya que no hay una incidencia en reingresos de casos de violencia en los que ya se haya sentenciado al/la agresor/a

14. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaz el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

Creo que hay varias aristas para la respuesta a esta pregunta. Basado en la celeridad del proceso, considero si es eficaz, más no se podría precisar si es eficaz en cuanto a la erradicación de la violencia, sobre todo de este tipo.

15. ¿Considera adecuado la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

En papeles (protocolos) si, mas, hay una gran brecha en entre lo escrito y lo realizado, puesto que aún se evidencian dificultades desde la toma de la

denuncia hasta el patrullaje en cumplimiento de las MP/sentencias; dificultades como estigma de las mujeres violentadas, la simetría de género, estereotipos de género, etc.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar:

1. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

El proceso establecido en la Ley 30364 tiene, considero” “buenas intenciones”, estableciendo tiempos máximos con el fin de dar celeridad y respuesta inmediata al delito, más, también, considero que la sobre carga de casos y escasos operadores de justicia dificultan que la ley sea cumplida a cabalidad.

2. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicada en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Definitivamente si, complementándose con el principio de Debida Diligencia, y el enfoque Centrado en la Víctima

3. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

No, principalmente en la dilación del proceso, como ya mencioné, quizá por la sobre carga y/o escasos juzgados.

Para analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

1. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Definitivamente si, y esto puede sustentarse, desde un aspecto psicológico, con la teoría de la escalada de la violencia y espiral de la violencia.

2. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

Considero que en este punto existe un gran dilema, ya que se busca erradicar y sancionar la violencia con represión o penas drásticas, y hasta ahora no han podido frenar esta problemática psicosocial

3. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Considero efectiva en que contribuye a que se visibilice esta problemática, mas, estadísticamente se podría decir que no es efectiva ya que:

1. No está previniendo hechos de violencia (no conozco sobre una data o estudio que mida si la prevención en esta materia es efectiva),
2. No hay sanciones adecuadas no inmediatas que frenen esta problemática.
3. Por ende, no se logra erradicar la violencia.

4. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

Como indico en respuestas anteriores, no se evidencia ello

5. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

Considero que no por la falta de políticas públicas en sí, si no, por cómo se plantean por quienes las formulan.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

PARTICIPANTE: MP CJCHC

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

- 1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional en el delito de agresión en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?**

No, ya que debería ser de aplicación en todos los casos que se cumplan con los requisitos para incoar proceso inmediato, por la naturaleza misma del delito.

- 2. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Si, porque aseguramos un proceso rápido y oportuna y una futura sentencia en el breve plazo.

- 3. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?**

Si me parece eficaz este tipo de proceso, ya que se logra una sentencia condenatoria en un corto plazo, evitando con ello que el agresor vuelva agredir a la víctima.

- 4. ¿Considera adecuada la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?**

No, porque la misma carga que tienen genera desabastecimiento en sus propias funciones y al no contar con la logística y personal necesario, no logran en primer lugar, acudir de forma inmediata al llamado de auxilio de una presunta víctima y a su vez no ejecutan de manera oportuna las medidas de protección.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

5. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Son demasiados largos, lo que genera que muchas veces el agresor vuelva a incidir en un nuevo hecho de violencia, al no ver que la justicia lo sancione.

6. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, porque este tipo de proceso exige que los tramites deben ser fáciles y sencillos, que los actos procesales deben desarrollarse sin dilaciones.

7. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

Si, en la mayoría de casos los jueces aplican el principio de la debida diligencia, es la fiscalía la que más tarda en realizar sus investigaciones.

Para analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

8. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Si, porque atenta contra la vida el cuerpo y la salud de una persona. Sin embargo, las penas son mínimas.

9. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

No, ya que, al atentar contra la integridad física y psicológica de una persona, las penas deberían ser más severas.

10. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

La Ley está bien dada, sin embargo, no se cumple con la finalidad por el mismo sistema y aparato estatal donde no existe suficientes profesionales

capacitados y sensibilizados para hacer frente a este flagelo social y tampoco se cuenta con el suficiente recurso, ya que son varias instituciones que trabajan en esta lucha para erradicar la violencia contra la mujer.

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No, pero de cierta forma los intimida a no volver a cometer un nuevo hecho de violencia porque saben que pueden ser privados de su libertad.

12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

En parte sí, porque no se distribuye los recursos adecuadamente en educación y en salud mental.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: PJ JPCHL

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

- 1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional en el delito de agresión en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar?**

Desde mi parecer si debería ser excepcional

- 2. ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Si son efectivos

- 3. ¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaces el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?**

Si con el incremento del feminicidio si son eficaces

- 4. ¿Considera adecuada la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?**

No debido a que ellos no están capacitados para tal acción.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

- 5. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Son procesos que demoran mucho.

- 6. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Si deben aplicarse la simplicidad procesal para abreviar el tiempo

7. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

En algunos casos, depende de cada juez.

Para analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

8. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Si es muy gravoso.

9. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

Algunas veces y otras son injustas

10. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si es efectiva, pero tiene falencias.

11. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

Esta probado que agravar las penas no las reduce.

12. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

si, pero es la sociedad la que debe cambiar la forma de pensar machista contra la mujer y personas vulnerables.

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: RRRR

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

Si, considero que debe aplicarse de manera excepcional de acuerdo al análisis.

2 ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, considero que son efectivos, porque prevén un riesgo mayor a la víctima

4.¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaz el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

Si, el proceso inmediato si es eficaz ante el incremento del feminicidio

5.¿Considera adecuado la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

No, la policía no da una protección eficaz a las víctimas de violencia familiar.

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

4. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Según la Ley 30364 esta tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia, por lo tanto, considero que el estado viene tomando iniciativas legislativas para sancionar estos delitos.

5. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicada en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si debe ser aplicada

6. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

No, por la excesiva carga procesal

Para analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

6. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Si, la violencia familiar es un delito gravoso.

7. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

Existe una controversia social y judicial al momento de aplicar las penas.

8. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

En primer lugar, la ley que se ha creado tiene como finalidad poder cambiar la ideología del hombre machista y abusador.

9. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No han reducido los índices

10. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

No, sino por una mala intervención de los actores (policía, fiscalía, poder judicial)

GUÍA DE ENTREVISTA

Responda y fundamente su respuesta.

Participante: MP RGP

Subcategoría 1

Para analizar de qué manera la evidencia delictiva en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

2. ¿Considera usted que el proceso inmediato debe aplicarse de manera excepcional?

Si lo considero

3 ¿Considera que son efectivos los procesos inmediatos para los diferentes tipos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si en algunos casos, porque mayormente las mujeres regresan con sus agresores

6.¿Con el incremento de feminicidio, considera eficaz el proceso inmediato que se les da a los agresores de Violencia Familiar?

Si es eficaz, para reducir índices

7.¿Considera adecuado la protección de la PNP a las víctimas de violencia familiar?

A medias, hacen su trabajo, pero no como la ley lo señala

Subcategoría 2

Para analizar de qué manera la simplicidad procesal en el proceso inmediato incide en el delito de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

7. ¿Cómo considera Usted que son los procesos en materia de violencia contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?

Son procesos que buscan eliminar cualquier acto de violencia.

8. ¿Considera Usted que el principio de simplicidad procesal debe ser de aplicada en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si la simplicidad procesal debería ser aplicada en todos los procesos de violencia familiar.

9. ¿Considera Usted que los jueces aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, ante la violencia familiar?

Si, de acuerdo a los requerimientos fiscales.

Para analizar de qué manera la normativa respecto a la gravedad del delito en el proceso inmediato incide en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar;

11. ¿Considera Usted que el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del grupo Familiar, es un delito gravoso?

Claro que sí, actualmente es muy gravoso

12. ¿Considera Usted que las penas impuestas en el delito de agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo familiar son las correctas?

No son las correctas, porque debería haber más tratamiento a los agresores

13. ¿Considera efectiva la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si es efectiva la ley y es de obligatorio cumplimiento

14. ¿La gravedad de las penas a los agresores ha disminuido los índices de violencia familiar?

No, aumentar o agravar la pena no disminuye índices.

15. ¿La falta de políticas públicas es la causa por la que no se puede combatir la violencia familiar?

Si, la falta de políticas y compromiso de las autoridades.

ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos.

CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por Velásquez Rodríguez, Jhoanna Paola con orcid.org/0000-0002-4679-0074, tesis titulada “Proceso inmediato en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022”. He sido informado del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 12 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 10 a 15 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante, brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito fuera de este estudio, sin mi consentimiento. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a DIDIER MESTANZA CELIZ, al número telefónico 942131507. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Trujillo,.....2022. -----

ABOGADO REG. CALL. N°

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL
INSTRUMENTO**

Nombre del Instrumento	Proceso inmediato en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la aplicación del proceso inmediato en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar		
Aplicada a la muestra participante	Personas cualificadas en la materia con especialidad sobre todo centrándome en integrantes del poder judicial, fiscales provinciales, abogados de defensa privada y pública		
Nombre y Apellidos del Experto		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria		
Grado Académico	Magister		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 05 de diciembre del 2022

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL
INSTRUMENTO**

Nombre del Instrumento	Proceso inmediato en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la aplicación del proceso inmediato en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar		
Aplicada a la muestra participante	Personas cualificadas en la materia con especialidad sobre todo centrándome en integrantes del poder judicial, fiscales provinciales, abogados de defensa privada y pública		
Nombre y Apellidos del Experto		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria		
Grado Académico	Magister		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 05 de diciembre del 2022

**FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL
INSTRUMENTO**

Nombre del Instrumento	Proceso inmediato en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la aplicación del proceso inmediato en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar		
Aplicada a la muestra participante	Personas cualificadas en la materia con especialidad sobre todo centrándome en integrantes del poder judicial, fiscales provinciales, abogados de defensa privada y pública		
Nombre y Apellidos del Experto		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria		
Grado Académico	Magister		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 05 de diciembre del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Proceso Inmediato en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en un distrito judicial, 2022.", cuyo autor es VELASQUEZ RODRIGUEZ JHOANNA PAOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 28 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 10:57:39

Código documento Trilce: TRI - 0503896